



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO;
EXPEDIENTE N°01793-2017-0-2501-JR-FC-03; TERCER
JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

ROMERO AGUILAR, DIANA RAQUEL
ORCID: 0000-0003-3191-3059

ASESOR

Mg. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS
ORCID: 000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ
2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Romero Aguilar, Diana Raquel

ORCID: 0000-0003-3191-3059

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mg. Osorio Sánchez, José Luis

ORCID: 000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Juan de Dios Huanes Tovar

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mg. Paúl Karl Quezada Apían

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mg. Harold Arturo, Bello Calderón

ORCID: 0000-0001-9374-921

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. JUAN DE DIOS HUANES TOVAR

Presidente

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

ORCID:0000-0001-7099-6884

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Mg. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

Asesor

ORCID: 000-0002-2756-8136

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote, por las
oportunidades brindadas.

A mi asesor Mg. José Luis
Osorio Sánchez.

Diana Raquel Romero Aguilar

DEDICATORIA

A Dios, por su gracia infinita.
A mi familia, por el apoyo
brindado en mi etapa
universitaria.

Diana Raquel Romero Aguilar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el divorcio por causal de adulterio en el expediente n° 01793- 2017-0-2501-jr -fc-03; del tercer juzgado especializado en materia civil, distrito judicial del santa, Áncash –Perú? El objetivo General fue determinar las características del proceso judicial. La investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, su nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y trasversal, a la vez presenta una Hipótesis nula. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen en parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencias claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los medios probatorios para con las pretensiones ; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo disconformidad por una de las partes en la primera instancia, pero en segunda instancia se mantuvo el fallo de la sentencia emitida en la primera instancia. Concluyendo, el juez si logra verificar la concordancia y fundamentación de los hechos y señala que están bien sustentados conforme a la ley.

Palabras clave: Caracterización Proceso civil del conocimiento - Divorcio por razón de adulterio.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on divorce due to adultery in file No. 01793- 2017-0-2501-jr -fc-03; of the third court specialized in civil matters, judicial district of Santa, Áncash -Perú? The General objective was to determine the characteristics of the judicial process. The research is quantitative, qualitative, its descriptive level, non-experimental, retrospective and transversal design, at the same time it presents a null hypothesis. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques were used to collect the data. The results revealed that the terms are met in part by the defendants, on the other hand with respect to the legal operators partially; resolutions clearly show there is no insertion of complex terms; there is congruence of the evidence for the claims; Regarding the legal classification of the facts, there was disagreement by one of the parties in the first instance, but in the second instance the ruling of the judgment issued in the first instance was maintained. In conclusion, the judge does succeed in verifying the concordance and substantiation of the facts and indicates that they are well supported in accordance with the law.

Key words: Characterization Civil process of knowledge - Divorce by reason of Adultery.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	II
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	III
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
CONTENIDO	VIII
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESALES	14
2.2.1.1. EL PROCESO.....	14
2.2.1.2. EL PROCESO CIVIL.....	14
2.2.1.3. ETAPAS DEL PROCESO.....	15
2.2.1.4. VÍA PROCEDIMENTAL.....	16
2.2.1.5. PROCESO DECONOCIMIENTO	16
2.2.1.6. LOS PLAZOS.....	17
2.2.1.6.1. COMPUTO DE PLAZOS	17
2.2.1.6.2. PLAZOS EN UN PROCESO DE CONOCIMIENTO	18
2.2.1.7. LOS SUJETOS DEL PROCESO	19

2.2.1.7.1. EL JUEZ	19
2.2.1.7.2. LA PARTE PROCESAL	20
2.2.1.7.3. REPRESENTACION PROCESAL	21
2.2.1.7.4. MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE DIVORCIO	23
2.2.1.8. LA PRETENSIÓN	25
2.2.1.8.1. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES	25
2.2.1.9. LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO	26
2.2.1.9.1. PRETENSIONES ACCESORIAS	27
2.2.1.10. PUNTOS CONTROVERTIDOS	27
2.2.1.10.1. PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO	28
2.2.1.11. PRINCIPIOS APLICABLES EN EL PROCESO EN ESTUDIO	28
2.2.1.11.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL	28
2.2.1.12. LOS MEDIOS PROBATORIOS	30
2.2.1.12.1. LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL	33
2.2.1.13. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	36
2.2.1.13.1. RECURSO DE APELACIÓN	37
2.2.1.14. LA RESOLUCIÓN	37
2.2.1.14.1. CLASES DE RESOLUCION	38
2.2.1.14.2. LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES	43
2.2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVAS	44
2.2.2.1. EL MATRIMONIO	44
2.2.2.2. EL DIVORCIO	45
2.2.2.3. TEORÍAS SOBRE EL DIVORCIO	46
2.2.2.4. FORMAS DE DIVORCIO	47

2.2.2.5. CLASES DE DIVORCIO	48
2.2.2.6. EFECTOS DEL DIVORCIO	48
2.2.2.7. EL ADULTERIO	49
2.2.2.7.1. ELEMENTOS DEL ADULTERIO	50
2.2.2.7.2. PRUEBA DEL ADULTERIO	50
2.2.2.8. CAUSALES DE DIVORCIO	51
2.2.2.9. SOCIEDAD DE GANANCIALES	52
2.2.2.10. INDEMNIZACIÓN DE UN BIEN SOCIAL AL CÓNYUGE PERJUDICADO POR EL DIVORCIO	53
2.2.2.11. ADJUDICACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL	55
III. HIPÓTESIS	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	57
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	59
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	60
4.4. UNIDAD DE ANÁLISIS	61
4.5. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	62
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	63
4.7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	64
4.8. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	66
4.9. PRINCIPIOS ÉTICOS	68
V. RESULTADO	69
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	73

VII. CONCLUSIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXO 1	90
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	90
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	109
ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS.....	110
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	114
ANEXO 4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	115
ANEXO 5. PRESUPUESTO	116

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos...
2. Respecto de la claridad en las resoluciones...
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios...
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos...

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre el Divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01793-2017-0-2501-JR -FC-03; del Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019” El propósito de estudio se basó en el proceso judicial sobre la causal de divorcio” y el objetivo fue la caracterización de este; se utilizaron diversos materiales, donde el principal recurso fue expediente, cuyo proceso se encontraba documentado, en este caso fue: El divorcio con la causal del adulterio que, en nuestro *código civil peruano*, no ha sido definido por el legislador; por lo que resulta usual remitirse a lo que señala la doctrina y jurisprudencia. La experiencia jurídica y problemática social han demostrado que, para probar el adulterio, se tendrá que acreditar el trato carnal o sexual, que es prueba indubitable de incumplir el deber de fidelidad, de ahí que la jurisprudencia acepte la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre con la partida de nacimiento del hijo producto de la relación adulterina , Esta investigación se centró netamente respecto a la caracterización en los puntos señalados en los objetivos específicos: verificación de los plazos ,la claridad en las resoluciones, y la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones , como también, sobre los hechos que sustentan las pretensiones , y si son idóneos para obtener el divorcio por causal de adulterio u separación de hecho . Esta investigación se justifica teniendo como respaldo jurídico a nuestra *constitución política del Perú*, en su *artículo 18°*, donde estipula que todos los estudiantes universitarios al graduarse deben de realizar una investigación, así mismo la *Ley Universitaria N°30220*, también establece que todo estudiante a graduarse debe participar de la actividad

investigadora. En tal sentido la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (*SUNEDU*), define como estándares para graduarse que todo estudiante incluya el factor investigación, por ende, mi investigación aborda una variable que viene hacer la Línea de Investigación “Procesos Judiciales”, orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia.

A la vez dicha investigación es de suma importancia; puesto que, los puntos señalados en los objetivos, fueron corroborados a través del análisis de resultados y resultados netamente obtenidos que pretendieron evidenciar si en el desarrollo real de los procesos, aquellos aspectos son conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por consiguiente, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados. Con respecto a la metodología: 1) la unidad de análisis será un expediente judicial documentado, el cual fue seleccionado mediante el muestreo intencional. 2) Las técnicas a aplicar serán la observación y el análisis de contenido. 3) La construcción del marco teórico será progresiva y sistemática. 4) La recolección y plan de análisis de datos, será mediante lecturas analíticas descriptivas. 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio. En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad (*MIMI*) y como tal se observa en el contenido del presente. Finalmente, en dicho proceso de conocimiento de Divorcio por causal de adulterio se logró constatar el cumplimiento de plazos en las cinco etapas, como son: Postulatoria, Probatoria, decisoria,

Impugnatoria, y ejecutoria siendo conforme con nuestra normatividad, dentro de un proceso de conocimiento de nuestro código procesal civil en el *Art 475• DEL C.P.C.* A la vez se mostró claridad en el contenido de dichas resoluciones, como ordenen su estructura, Coherencia en la argumentación, Logicidad y Pertinencia, es decir inusual adecuado del lenguaje en las acepciones contemporáneas, giros lingüísticos actuales, evitando expresiones extremadamente técnicas.

Por último, el juez si logra verificar la concordancia y fundamentación de los hechos y señala que están bien sustentados conforme a la ley, es por ello que la demandante es quien logra ganar este proceso, siendo dada una sentencia fundada, sobre todo con la pretensión principal que fue que se le concediera el divorcio, mientras que las pretensiones accesorias solo fueron fundadas en parte.

1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización del problema

En opinión de Ordoñez, J. (2003):

La administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permite verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales. En este ámbito se prueba, en definitiva, si las libertades y garantías enunciadas en los instrumentos del derecho internacional, al ser violentados, tienen o no aplicación real en el interior de las comunidades humanas. (p.50)

Al respecto Thompson, J. (1991) sostiene que:

Es por ello necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia. (p.63)

Los autores mencionados líneas arriba hablan acerca de la insatisfacción social que hay frente al servicio de justicia, sobre todo que existe una total deficiencia en cuanto al cumplimiento de los aspectos procesales y formales, los principios jurisdiccionales de la administración de justicia como son de las garantías constitucionales como el debido proceso y la tutela efectiva, vulnerando totalmente los derechos humanos.

En opinión de Quiroga, A. (2003):

Consideramos que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, si no del contexto legal, socio cultural y económico de cada país en general.

El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores de derecho a nivel judicial. (p.292)

Al respecto Gutiérrez, W. (2015) sostiene que:

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.(p.17)

Finalmente, estos dos autores peruanos nos expresan su preocupación frente a la realidad en la administración de justicia de nuestro País, planteando que como principales factores que originan esta crisis, es la corrupción, intromisión del gobierno en las instituciones judiciales, trayendo como consecuencia una justicia lenta, costosa y con excesiva carga procesal.

A la vez señalan que los operadores de justicia vienen hacer los (magistrados), ya que ellos son los encargados de buscar soluciones a los distintos conflictos de intereses que se susciten en la sociedad y de solucionar las incertidumbres jurídicas en base a: la constitución, la doctrina, la jurisprudencia, y otras leyes; las cuales han de amparar y fundamentar sus decisiones.

Por ello nos podemos dar cuenta que los manejos de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, a esto conlleva su estudio, por ello en la presente investigación se usa una fuente real que viene hacer el proceso de un expediente, para asegurar la objetividad de ésta.

b) Enunciado del problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre del proceso de Divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01793-2017-0-2501-JR -FC-03; del Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?

1.2.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1.General

Determinar las características del proceso judicial sobre Divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01793-2017-0-2501-JR -FC-03; del Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

1.2.2. Específicos

- Verificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio.
- Verificar sobre la claridad de las resoluciones
- Verificar la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones de las partes en el proceso de estudio.
- Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones, son idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho planteados en el proceso en estudio.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En primer lugar, toda justificación responde a las interrogantes del porqué y el para qué, entonces diríamos que los Propósitos de este estudio es obtener información sobre la administración de justicia en nuestro país, como conocer la correcta y adecuada aplicación de las normas en un proceso judicial.

A la vez el para qué responde al difundir nuevos conocimientos que servirán de antecedentes para otros investigadores, a contribuir en la solución de situaciones Problemáticas, finalmente para optar el grado de bachiller.

Es por ello que este estudio de investigación tiene como respaldo jurídico a nuestra constitución política del Perú , **en su artículo 18°**, donde se estipula que todos los estudiantes universitarios al graduarse deben de realizar una investigación , así mismo la **Ley Universitaria N°30220**, también establece que todo estudiante a graduarse debe participar de la actividad investigadora , En tal sentido la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** , define como estándares para graduarse que todo estudiante incluya el factor investigación , por ende mi investigación aborda una variable que viene hacer la Línea de Investigación "*Procesos Judiciales* ", orientada a contribuir en la en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia.

II. REVISION DE LALITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A Nivel Internacional

Se hallaron los siguientes estudios:

Chimborazo. (2015). Realizo una investigación sobre: “El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana” en la ciudad de Ambato en Ecuador en el año 2015. Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Técnica de Ambato facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, Cuyo objetivo es buscar proporcionar una alternativa de solución, para los administradores de justicia civiles, así como las partes interesadas, generando en los usuarios confianza en la justicia, y ayudando a la pronta tramitación de las causas, para que no exista acumulación de juicios de divorcio por causales, dando una amplia capacidad probatoria y una veracidad procesal. Está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio y las respuestas proporcionadas por los Jueces de la Unidad Judicial Civil de Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación. De acuerdo al análisis y tabulación se concluye que los profesionales del derecho conocen la diferencia entre adulterio y la infidelidad, lo que se considera positivo al momento de plantear la demanda en el ámbito del juicio de divorcio contencioso. Debido a que si no existiera un conocimiento en base a definiciones y diferencias entre estos dos aspectos se utilizaría de manera equivocada la presente causal.

A Nivel Nacional

Alanya&Aliaga (2016). Realizaron una investigación sobre *“La imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo- 2016”*, Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana los Andes, donde su objetivo fue Determinar la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio afecta la seguridad jurídica de los cónyuges, el tipo de estudio por su finalidad es una investigación básica y por su objeto es una investigación jurídica y el nivel de investigación es explicativo, siendo la hipótesis de investigación que la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye significativamente a la seguridad jurídica de los cónyuges con la ambigüedad, con el exigir prueba idónea y la extinción del derecho de acción. La muestra de estudio estuvo conformada por 30 expedientes de 04 juzgados de familia de la ciudad de Huancayo. Para el recojo de la información se empleó la técnica de la observación con el instrumento que consistió en una ficha observacional, luego del estudio se llegó a la conclusión, que se ha determinado que la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye significativamente en seguridad jurídica de los cónyuges con la ambigüedad, con el exigir prueba idónea y la extinción del derecho de acción.

Galdós (2016). Realizo un trabajo de investigación sobre: *“Los fines del proceso y el divorcio por causales”* en la ciudad del Cusco-Perú, su objetivo como determinar si se cumple el fin abstracto del proceso a través de las referidas causales, puesto que se aprecia que los tratadistas señalan que al establecerse causales de divorcio en el

código civil se propicia la separación de los cónyuges, lo que va en contra de la unión matrimonial. Esta investigación tuvo como técnica las encuestas y las entrevistas realizadas y de ello surge las siguientes interrogantes ¿qué sucede con aquellos casos o situaciones en donde no se cumple con los supuestos que la ley contempla? y ¿cuándo solamente uno de los cónyuges desea el divorcio? La respuesta genera un sin sabor jurídicamente hablando, pues para estos casos el ordenamiento jurídico no prevé una solución o, al menos, ésta no rápida ni efectiva. Este análisis riguroso debe dirigir gran parte de su atención hacia las consecuencias generadas por el divorcio para quienes están involucrados en el vínculo matrimonial, (los cónyuges y los hijos de ésta). Se concluye que, dentro de los procesos de Divorcio, se tienen que flexibilizar ciertos principios a fin de evitar un exceso de formalidad, tal como lo exponen los autores citados. La naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.

A Nivel Local

Aguirre & Méndez (2018). Realizaron una investigación sobre: *“Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los magistrados – 2018”*. Tesis para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, en la

facultad de derecho escuela académico profesional de derecho. Esta Investigación tuvo como objetivo identificar el nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote, ello desde la perspectiva de los Magistrados, para tal efecto, se empleó el método cuantitativo, diseño no experimental transversal de alcance descriptivo, tomando como población a los Señores Magistrados especializados en la materia de derecho de familia del Distrito de Nuevo Chimbote, los cuales suman un total de 8 personas, utilizándose para la recolección de datos la técnica de la encuesta, para así poder obtener información y realizar una correcta investigación; llegando a la conclusión de que el incumplimiento de los deberes conyugales en los procesos de divorcio del Distrito de Nuevo Chimbote desde la perspectiva de los magistrados, tenía un nivel medio conforme a los resultados obtenidos.

Meléndez (2019) investigo: *“Criterios innovadores para fijar la cuantía indemnizatoria más allá del tercer pleno casatorio civil”*. Tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Nacional Del Santa. La investigación tuvo como objeto las deficiencias respecto a los criterios como el patrimonio e ingresos de los cónyuges después del divorcio, edad y estado de salud, que contribuyen a cuantificar la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho. El tipo de investigación según la profundidad es descriptivo y su enfoque es predominantemente cualitativo; se han aplicado los métodos generales de la investigación científica (método inductivo, método de análisis y el método de síntesis) y métodos propios de la Investigación Jurídica (método dogmático, método hermenéutico, método histórico y el método comparativo). Se ha obtenido como

resultado que los criterios como el patrimonio e ingresos de los cónyuges posterior al divorcio, duración de la relación conyugal, posibilidades de acceso al mercado laboral o desarrollo de actividad lucrativa, la edad y estado de salud que ostenta el desequilibrio económico, la eventual pérdida de los derechos previsionales y la colaboración que hubiere prestado a las actividades lucrativas del otro cónyuge, contribuyen a cuantificar la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

ESTE PROCESO EN ESTUDIO ESTA ESTRUCTURADO EN DOCTRINA.

NORMATIVA Y JURIDISPRUDENCIA

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESALES

2.2.1.1. EL PROCESO

- **Doctrina:**

Romo, J (2008) dice que: “El proceso puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 7).

Como afirma Vécovi, E (1999):

El proceso es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el Derecho Procesal, que establece el orden de los actos que se deben seguir para una correcta realización del ejercicio del poder jurisdiccional, puesto en marcha en virtud del poder de acción ejercitado por una de las partes.(p.103-104)

2.2.1.2. EL PROCESO CIVIL

- **Doctrina:**

Wolters, K (2008) expresa:

Viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado (P.1)

Rocco, A (1993) Nos dice:

El proceso civil es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. (p.14).

2.2.1.3. ETAPAS DEL PROCESO

- **Doctrina:**

Monroy, J (1992) expresa lo siguiente:

1. **Etapa postuladora:** es la etapa inicial del proceso, donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorios. Es en esta etapa donde los contendientes presentan al órgano jurisdiccional, los temas que van a ser tema de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa donde se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado.

Los objetivos de esta etapa son las siguientes:

a. “Proponer pretensiones y defensas: En esta etapa donde se ingresa el proceso al órgano jurisdiccional, donde serán valoradas y aprobadas a través de una resolución, donde puede ser favorecido o negada. Es en esta parte donde las partes actuarán todas las pretensiones, como el demandante o sus defensas como el demandado, donde se presentarán todos los medios probatorios donde serán los únicos que serán evaluados por el juez (salvo nuevos medios probatorios justificados”)

b. Exigencia de los requisitos para la validez procesal: es en esta etapa donde las pretensiones, serán revisadas y examinadas, a este acto se le llama calificación de los actos procesales; que constituye un primer filtro o control, es aquí donde se analizan si la demanda y/o la contestación, cuentan con todos sus requisitos tanto de Forma como de Fondo, si se cumple con dichos requisitos esto es admitido y seguirá su curso procesal.

c. Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes: en esta etapa, donde el juez volverá a reexaminar y reevaluar si cuenta con los presupuestos procesales como y de las condiciones de la acción tanto como del demandante como de la contestación, después de esta evaluación el juez proveerá por saneado el proceso, y se aplicará el principio de celeridad procesal.

d. Precisar los puntos controvertidos: es aquí donde se va a fijar los puntos que están en litigio respecto a donde las partes van a contender.

2.- Etapa probatoria:

Es en esta etapa donde acreditan las pruebas que se pretende demostrar de acuerdo a la pretensión, que se le plantea al juez, del mismo modo también hace valer su defensa y excepciones el demandado. Las partes demuestran tienen que demostrar de una manera fehaciente que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el juez, puesto de este modo el juez impartirá justicia, de acuerdo a la pretensión y de acuerdo con los medios probatorios presentados; puesto que estos pueden ser típicos (documento, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos.

3.- Etapa decisoria:

“Consiste en la actuación lógica y valora que realiza el juez para solucionar el litis, que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada”. (Monroy, 1992 P. 33)

4.- Etapa Impugnatoria:

Se Sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error y además le produce agravio.

5.-Etapa ejecutoria:

Está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso. (Monroy, 1992 P.33-36)

2.2.1.4. VÍAPROCEDIMENTAL

Según el código procesal civil, menciona a las vías como el camino o el trámite que se le da a cada tipo de proceso.

2.2.1.5. PROCESO DECONOCIMIENTO

- **Doctrina:**

En la opinión de Rodríguez (2005) nos dice:

Que el proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser

analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea depuro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso. (Rodríguez 2005, p 189).

- **En la normatividad**

Encontramos en la sección quinta dentro de los procesos contencioso, en el título I proceso de conocimiento, capítulo I, en el **artículo 475°**, su procedencia se tramita en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.6. LOS PLAZOS

Wolters, K (2000) Expresa que: “Hace referencia al periodo o lapso de tiempo dentro del cual, y en cualquier momento debe realizarse un acto procesal”.

Por lo tanto, diríamos que El Plazo es el Tiempo o lapso fijado para una acción, Procesalmente, vendría hacer el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio.

2.2.1.6.1. COMPUTO DE PLAZOS

Art. 1969 CC. Salvo disposición especial que diga otra cosa, comienza a contar desde la fecha en que tales acciones pudieron ejercitarse.

Ha generado mucha jurisprudencia la fijación del “dies a quo”, momento desde el que comienza a correr el plazo de prescripción:

- En la Acción de daños y perjuicios: Con carácter general según TS, computa desde que el perjudicado que conoce el alcance y extensión de los daños.
- Acciones personales: Desde el momento en que el crédito respectivo quedó insatisfecho. Precisa que el acreedor esté en condiciones de reclamar su derecho cuando conozca cumplidamente su existencia, contenido, alcance y efectos.
- En Acciones para el ejercicio de obligaciones declaradas en Sentencia: El cómputo comienza desde la fecha de firmeza de la sentencia.
- Respecto a Acciones para la rendición de cuentas: Computa desde que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.
- Acciones por el resultado de cuentas: Comienza el cómputo desde la fecha en que el resultado, fue reconocido por conformidad de las partes interesadas.

2.2.1.6.2. PLAZOS EN UN PROCESO DE CONOCIMIENTO

- **En la Normatividad**

Según Artículo 478° código procesal civil.

- Plazo para contestar la demanda: **30 días.**
- Reconvención: **si hay.**
- Plazo para contestar la reconvención: **30 días.**
- Excepciones: **10 días.**

- Plazo para contestar excepciones: **10 días.**
- Tachas u oposiciones a las pruebas: **05 días.**
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: **05 días.**
- Plazos especiales del emplazamiento: **60 o 90 días.**
- Saneamiento: **10 días.**
- Audiencia conciliatoria: **20 días. (*)**
- Audiencia de pruebas: **50 días.**
- Alegatos: **05 días.**
- Sentencias: **50 días**
- Plazos para apelar la sentencia: **10 días.**

➤ **PROCESO DE CONOCIMIENTO [EN SEGUNDA INSTANCIA]**

- Traslado de apelación: **10 días.**
- Adhesión al recurso de apelación: **si hay.**
- Traslado de la adhesión: **10 días.**
- Pruebas: **si hay.**
- Audiencia de pruebas: **se fija fecha.**
- Vista de la causa e informe oral: **10 días.**
- Plazo para sentenciar: no hay.
- Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): **10 días.**

2.2.1.7. LOS SUJETOS DEL PROCESO

2.2.1.7.1. EL JUEZ

- **Doctrina:**

Según Falcón, citado por Hinostroza (2004), “Es la persona investida por el Estado, Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.1.7.2. LA PARTE PROCESAL

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Diccionario jurídico - Poder Judicial, 2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Diccionario Jurídico - Poder Judicial, 2013).

Al demandante también se le denomina accionante, es quien formula la demanda, quien ejerce el derecho de acción la misma que se materializa en la demanda en el cual reclama una pretensión; por su parte al demandante también se le llama emplazado, es el destinatario de la pretensión, es quien ejerce el derecho de contradicción que se materializa en la contestación de la demanda.

2.2.1.7.3. REPRESENTACION PROCESAL

- **Doctrina:**

La representación procesal es una persona llamada representante que efectúa actos procesales en nombre de otra, denominada representado. Los efectos de estos actos procesales recaen en la esfera jurídica del representado.

Hay tres clases de representación procesal:

- a). Legal; Se encuentra determinada en el ordenamiento jurídico, como es el caso de la representación de los menores de edad, de una persona jurídica, del Estado en juicio, etc.
- b). Judicial; Estrictamente se refiere al curador procesal (Art. 61 del CPC); corresponde a lo que antes se denominaba defensores de ausencia y herencia.

(Manual del Proceso Civil. (2015), P.155)

- **En la Normatividad**

En lo relativo a la representación procesal en general, debe tenerse presente lo normado en el artículo 58° del Código Procesal Civil, conforme al cual:

Tienen capacidad para comparecer por sí a un proceso o para conferir representación designando apoderado judicial, las personas que pueden disponer de los derechos que en él se hacen valer, así como aquellas a quienes la ley se lo faculta. Las demás deben comparecer por medio de representante legal.

A) Representación Legal:

- **Doctrina**

ALSINA, H (1956) Señala:

Todo litigante tiene el derecho de comparecer personalmente ante cualquier juez para la defensa de sus derechos (...) pero en algunos casos es la parte misma quien delega esa intervención en un tercero que actúa en nombre suyo, mientras que, en otros, por tratarse de incapaces de hecho, la ley impone la intervención de la persona que integra su capacidad. (P.499-500).

Romberg, R. (1991). Define:

Como una relación jurídica bien sea legal, judicial o voluntaria, mediante la cual los actos procesales son realizados por el apoderado dentro de los límites de su poder, a

nombre de su representado, sobre quien recaerán los efectos jurídicos que derivan de su gestión.

Palacio, L. (2010) expresa: “representación funciona como medio de suplir la incapacidad procesal o la ausencia de las personas físicas, o el impedimento de hecho que se opone a la comparecencia de la multiplicidad de individuos que integran las entidades sólo dotadas de existencia jurídica” **(P.110)**.

En consecuencia, éste se apersonará al proceso y ejercerá los derechos o intereses de su titular, ya sea en vía de acción o de contradicción o asumiendo la posición de tercero, calidad en que también puede fundarse la intervención en un proceso. En cuanto a la representación en el proceso de las personas naturales hay que señalar, en principio, que la persona natural o física es aquella individualmente habrá que estar a lo dispuesto en los mencionados dispositivos legales y, especialmente, en los estatutos correspondientes.

B) Representación Judicial por Abogado

- **Doctrina:**

Rosenberg, L. (2007) señala:

El abogado es una persona experta en derecho, autorizada por el Estado para servir a las partes, en razón de su profesión, como asesor (patrocinante) y representante (mandatario procesal) (...); en estas tareas es independiente y sólo está sometido a las leyes. Como representante actúa en lugar de la parte (ausente); como patrocinante, junto a la parte (presente), a la que asiste con su consejo y alegato. **(P.146)**.

- **Normatividad**

La representación procesal queda configurada cuando la parte opta por hacerse representar por otra persona en el proceso, lo cual es jurídicamente posible en virtud de lo dispuesto en el C. Procesal Civil, que expresa: "Quien tiene capacidad para comparecer por sí al proceso y disponer de los derechos que en él se discuten, pueden

nombrar uno o más apoderados. Si son varios, lo serán indistintamente y cada uno de ellos asume la responsabilidad por los actos procesales que realice" (Art. 68, 1ºp. CPC).

2.2.1.7.4. MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE DIVORCIO

- **Doctrina:**

Díaz, C (1986). Afirma que el Ministerio Público: “es el órgano estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccional la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del Estado” (p. 604).

Véscovi, E (1999)

La función que cumple el Ministerio Público en el proceso, refiere lo siguiente:

Hay quienes consideran que el ministerio público es un *sustituto procesal*, porque actúa en nombre propio, pero en defensa de un interés ajeno, ya sea del Estado, de la sociedad o de un particular desamparado (ausente, incapaz, herencia yacente, etc.). Otros dicen que realmente actúa deduciendo en juicio *derechos sustanciales pertenecientes al Estado*, por lo que en realidad no sólo es parte en el proceso, sino también en la relación sustancial que constituye el objeto de éste. Y otros sostienen que se trata de un órgano especial, que no coincide ni con el juez, ni con la parte. No constituiría, entonces, una parte procesal (ni aun imparcial), sino una institución peculiar (...). (...) La conclusión sería, entonces, que estamos ante un órgano estatal especial, que actúa como sujeto del proceso, asumiendo diferentes posiciones.(...)En el proceso civil, (sin perjuicio del principio dispositivo), se admite, en ciertos casos, la actuación como parte del ministerio público mediante el ejercicio de la acción (pretensión), convirtiéndolo así en parte (principal) en el proceso. En otros casos, no ya con salvar la inercia de las partes, sino más bien para prevenir que éstas actúen no en función de la aplicación de la ley, sino en desmedro o en fraude a ella, o sin atender debidamente al desamparado, se permite la *intervención* del ministerio público como tercero(interviniente), a menudo obligatorio, en un proceso entre otras partes principales. En determinados procesos la ley establece la preceptiva intervención, y en otros, simplemente, la audiencia del ministerio público. (Vescovi, 1999. p152-154).

- **En la normatividad:**

El artículo 113º del código procesal civil, nos habla acerca de las atribuciones que ejerce el Ministerio Público.

1. **Como parte;**

2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite; y

3. Como dictaminador.

Dentro de este marco la intervención del Ministerio público se encuentra en el artículo 481° del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

Al respecto, el artículo 159° de la Constitución Política de 1993 establece que corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función).
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Ejercer iniciativa en la formación de las leyes, y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.1.8. LA PRETENSIÓN

- **Doctrina:**

2.2.2.1 Definiciones

Azula, J (2008). Define la pretensión como “el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona”.

Carnelutti, F (1944) la define como “la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio”. (p .44)

En definitiva, la pretensión es la manifestación de voluntad contenida en la demanda que busca imponer al demandado la obligación o vinculación con la obligación; el fin o interés concreto o que se busca en el proceso, para que se dicte una sentencia que acoja el petitório o reclamación.

En conclusión, la pretensión, es lo que se solicita, se reclama, lo que se quiere alcanzar o lograr a través de la demanda.

2.2.1.8.1. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

- **Doctrina:**

Ranilla, A (2000) Sostiene que:

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide.

Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias (pp.252-253).

- **En la normatividad:**

En el **Artículo 483°** Acumulación originaria de pretensiones: Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos (...) separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos.

2.2.1.9. LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

En el proceso judicial se observa lo siguiente:

En la demanda la pretensión principal fue el divorcio por la causal de Adulterio, alegándose que el cónyuge ha tenido un hijo extramatrimonial. Motivo por el cual se solicita el divorcio, así mismo se solicita, una indemnización por el daño moral causado ascendente a la suma de 100.000.00 MIL NUEVOS SOLES, a la vez la adjudicación del 50% de las acciones y derechos del inmueble.

Habiéndose una reconvención en el proceso, la parta demandada presenta las siguientes pretensiones. Que la demanda sea declarada infundada, como segunda

pretensión se solicita la disolución del vínculo matrimonial sea por causal de separación de hecho

2.2.1.9.1. Pretensiones Accesorias

1. La verificación del derecho alimentario de los aun cónyuges.
2. La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.
3. La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación a la parte afectada.

2.2.1.10. PUNTOS CONTROVERTIDOS

- **Doctrina:**

Carrión, J (2000) Expresa que “Son hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes, que van a ser objeto de los medios probatorios; materia de probanza”. (P. 532)

Entonces diríamos que los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio, que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvenición y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

- **En la Normatividad**

La fijación de los puntos controvertidos lo encontramos en nuestro código procesal civil en su **Artículo 468°**. Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero

día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.10.1. Puntos controvertidos en el proceso de estudio

- **De la Causal de Adulterio:**

1. La verificación de la existencia de relaciones extra matrimoniales sostenidas por el demandado con persona diferente a la de su cónyuge.
2. Que el cónyuge demandante no haya provocado, perdonado o consentido el adulterio.
3. Que la causal no haya caducado

- **De la Reconvención De la causal de Separación de Hecho:**

1. La verificación de la constitución del domicilio conyugal
2. La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años.
3. La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.
4. La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges.

2.2.1.11. PRINCIPIOS APLICABLES EN EL PROCESO EN ESTUDIO

2.2.1.11.1. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional

- **Doctrina:**

Chanamé, R (2009), La función jurisdiccional, expone:

Conforme se rige por grandes enunciados previstos en la Constitución Política. En la Constitución de 1993, se le denomina: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional; mientras que en la Constitución Política de 1979 se denominó: Garantías de la Administración de Justicia. A decir, del autor citado, es un concepto más preciso, porque son disposiciones que pueden invocarse y materializarse, inmediatamente. Como es natural, en la Constitución se hallan todos los principios, que orientan la función jurisdiccional, sin embargo, en el presente se abordará las que son afines al proceso civil. (p.189).

A. LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

a) El Debido Proceso:

- **Doctrina:**

Chaname, R (2009): sostiene sobre el debido proceso que:

Son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial.(Chanamé, 2009, p.432).

b) Derecho a la tutela Jurisdiccional

- **Doctrina:**

Respecto al cual Martel, R. (2003). Afirma:

La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (P.7)

- **En la Normatividad:**

Encontramos el derecho a la tutela jurisdiccional en el título preliminar del código procesal civil, en artículo I, donde se estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con su sujeción a un debido proceso.

B.- PRINCIPIO DE LA DOBLEINSTANCIA

Es la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que consideren contraria a derecho (de fondo o de forma), con el propósito de que las resoluciones dictadas por los órganos de la jurisdicción sean revisadas por el superior jerárquico a fin de que se expida una nueva resolución, sea revocando el fallo, confirmando total o parcialmente o anulándolo en cuyo caso y según el fuero y el tipo de resolución expedirse sobre el fondo del asunto o disponer su reenvío al Juez o Tribunal que sigue en orden de turno para que se expida conforme a derecho.

2.2.1.12. LOS MEDIOS PROBATORIOS

- **Doctrina:**

Rodríguez, J. (1995) sostiene que:

Son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (p.856)

- **En la Normatividad:**

Lo encontramos en el título VIII, en el capítulo I, **Artículo 188°**, cuya Finalidad: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

A. La Prueba:

- **Doctrina:**

Rodríguez, J. (1995) sostiene que: “La prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p.179).

- ❖ **En la Jurisprudencia:**

Para que los actos procesales tengan validez deben realizarse dentro del espacio de tiempo que la ley ha señalado para su ejecución. La extemporaneidad los hace susceptibles de ineficacia.” Exp. N° 2115-94 2da Sala 21-04-95 (Ledesma, Marianella. (1995): Ejecutorias, T. 2. Lima Pág.198.).

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la oportunidad de los medios de prueba, ha establecido lo siguiente:... [Los medios probatorios] deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, los que se materializan en los escritos rectores del proceso, como son la demanda y la contestación a la misma...” (Casación Nro. 1640-99 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-05-2002, pág.8663).

a) Objeto de la prueba:

- **Doctrina:**

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998):

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico. (p.19).

Echandia, D (1999) expresa sobre:

El particular que por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas. (p. 256)

b) Fines de la prueba

- **Doctrina:**

Castillo & Sánchez, (2008). Expone que: “La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo”. (p.263)

- **En la Jurisprudencia:**

Según la CAS. N°2558-2001 Puno, El peruano, 01-04-2002, p.8580. “el derecho a la prueba tiene por finalidad lograr convencimiento del órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista”.

c) Carga de la prueba:

- **Doctrina:**

Según Gómez de Llaño y Pérez (2000):

Las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo concreto. Por eso se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos. (P.393-394).

- **En la Normatividad:**

En nuestro código procesal civil en el artículo 196°, encontramos la carga de la prueba, donde se estipula, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

- **En la Jurisprudencia:**

En el Expediente: 99-23263. 5ta. sala civil de Lima, 06/12/01,8Ledesma Narváez, Marienella, jurisprudencia actual, Lima, 2005, T.6, p.461.La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria.

Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva si no en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de os Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Medios probatorios se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.

2.2.1.12.1. Los medios probatorios en el código procesal civil

El Código Procesal Civil artículo 192°, contempla los siguientes medios probatorios:

A. Declaración de parte.

- B. Declaración de testigos.
- C. Documentos.
- D. Pericia.
- E. Inspección judicial.

2.2.1.12.2. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN MI EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN FUERON SOLO:

1. DOCUMENTOS

- **Doctrina:**

Sánchez, J. (2015). “Es entendido como una declaración corporizada del pensamiento de una persona, destinada y apropiada para probar una relación jurídica, que permite conocer al que la emite”. (p.17)

Sánchez, J. (2015) expresa que las:

Funciones del documento son: Función de perpetuación, la cual consiste en fijar sobre un soporte determinado la declaración de pensamiento, lo que implica el reconocimiento de determinados hechos relevantes dentro de una relación jurídica.

Función probatoria, de la declaración que se ha hecho (lo cual no significa que los datos que constan ahí sean fidedignos). Función de garantía, de manera que la declaración pueda ser imputada a un determinado sujeto. (Sánchez, 2015. p, 18-19)

- **En la Normatividad:**

En el código procesal civil en el capítulo V, en el artículo 233°, nos dice: Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho.

a) El Informe:

- **Doctrina:**

Palacio citado por Suárez, L. (1986) define a los informes como:

Medio de aportar al proceso datos concretos acerca de actos o hechos resultantes de la documentación, archivos o registros contables de terceros o de las partes, siempre que tales datos no provengan necesariamente del conocimiento personal de aquéllos; para, más adelante, concluir que la prueba de informes presenta rasgos particulares que son susceptibles de diferenciarla suficientemente de los restantes medios probatorios. (p.250)

b) Informe psicológico:

- **Doctrina:**

Cohen, R y Swerdlick, M (2001)

Es una herramienta importante dentro de la evaluación psicológica. Para la realización de dichos informes contamos con dos instrumentos fundamentales de obtención de datos. Por un lado, están las entrevistas personales, fuente importante para la observación del comportamiento de la persona. (p, 156)

Cohen, R y Swerdlick, M (2001) exponen que

El objetivo de los informes psicológicos consiste en la obtención de una visión clara, concreta y acertada de la problemática que el sujeto presenta, así como de datos fiables para entender la manera de ser de una persona y una explicación de sus comportamientos. Estos informes pueden ser de diferentes tipos: – Informes Psicológicos Judiciales o para una institución: comprende el estudio, explicación, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas. (p.300).

- **En la Normatividad:**

En el artículo 239° del código procesal civil, está estipulado que se puede pedir a los funcionarios públicos que informen sobre documentos o hechos auténticos.

En los casos previstos por la ley se puede pedir a particulares informes sobre documentos o hechos. Los informes tendrán la calidad de declaración.

2. El peritaje:

- **Doctrina:**

Como medio de prueba ayuda entonces a ilustrar al juez en cuanto a las circunstancias del evento desde conocimientos específicos de una profesión, al ayudar a establecer causas o efectos del hecho.

a) Peritaje Psicológico:

Sierra, J. y Jiménez, E. (2006).

El peritaje es un medio que puede usar un abogado a petición de su cliente o según su criterio, también el juez puede hacer uso de sus utilidades para ilustrarse y cumplir con su labor para emitir una buena sentencia. Sin duda es un estupendo mecanismo que trae la legislación procesal para tener mayor veracidad en la etapa fundamental de las pruebas, imprescindibles en el ejercicio de la disciplina del Derecho. (p, 76)

- **En la Normatividad:**

En el capítulo VI, artículo 262°, encontramos la pericia, esta procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, artística u otra análoga.

2.2.1.13. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

- **Doctrina:**

Ibáñez, M. (1969) define como:

Los actos de contradecir, combatir o refutar alguna acción judicial. Son importantes porque siempre que hay un conflicto, el juez entra a decidir, decide sobre el desacuerdo de las partes haciendo primar unas pretensiones sobre las otras. Generalmente la parte a la que le desestimaron las pretensiones se siente afectada, siente que el fallo la perjudica o simplemente no está de acuerdo porque está mal argumentado, es acá cuando entran los medios de impugnación y revocabilidad, para que la parte que se siente afectada proteste contra la decisión del juez. (p.47)

Entonces diríamos que los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.1.13.1. RECURSO DE APELACIÓN

- **Doctrina:**

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.

Deberá ser interpuesto ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si dicha sentencia se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera y el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma. (Ibáñez, 1969.p.49).

2.2.1.14. LA RESOLUCIÓN

- **Doctrina:**

Cavani, R. (2004) Expone que la resolución es:

Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). (p. 113)

- **En la Normatividad:**

En el código procesal civil en el título de la forma de los actos procesales, en el

artículo 120°, nos dice: Las resoluciones son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

❖ **En la Jurisprudencia:**

En la Ejecutoria Suprema. 2-10-96(RONCALLA VALDIVIA, Lino: El recurso de casación en materia civil, Lima, 1997, parte II, p.121)

Los actos de impulso procesal que interrumpen el plazo para el abandono son aquellos dirigidos a provocar decretos, autos o sentencias.

2.2.1.14.1. CLASES DE RESOLUCION

- **Doctrina:**

A. Decretos:

Cavani, R. (2004) sostiene: “Son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso”. (p.117)

Tenemos, por tanto, el contenido de los decretos puede ser de dos tipos:

- a) De impulso del proceso: Son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera.
- b) De mero trámite: Es una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si los hubiere), que no involucra una decisión. (Cavani, .2004. p.118)

- **En la normatividad:**

El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

B. Autos:

- **Doctrina:**

Cavani, R. (2004) sostiene: “Son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias”. (p.122).

- **En la Normatividad:**

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

C. La sentencia:

- **Doctrina:**

Es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos:

- a) Poner fin a la instancia o al proceso y
- b) Un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). (**Cavani, 2004,p.119**)

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (**Bacre, 1992, p.396**).

- **En la Normatividad:**

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia

o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

❖ **En la Jurisprudencia:**

Según cas. N° 2978-2001- Lima, El peruano, 02-05-2002, p.8752. “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales, abstractos, y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.”

a) Estructura de la sentencia:

• **En la Normatividad:**

Conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber:

1. Parte expositiva
2. Parte considerativa.
3. Parte resolutive.

❖ **En la Jurisprudencia:**

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación al contenido y suscripción de resoluciones, ha establecido lo siguiente:

(Casación Nro. 1598-2006 / Huaura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-05-2007, págs. 19600-19601). “... Las resoluciones judiciales constituyen un solo cuerpo, unitario, siendo improcedente su fragmentación...”

(Casación Nro. 3093-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-08-2001, págs. 7671-7672). “... El recurrente ha invocado una norma [art. 122 -inc. 2- del C.P.C., referido al requisito del número de orden que le corresponde a la resolución] cuya inobservancia no compromete el derecho al debido proceso que se pretende proteger...”

- **Parte expositiva**

(Cárdenas, J. 2008) expresa que: “Contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia”.

- **Parte considerativa**

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

(AMAG, 2015.p 89)

En esta segunda parte, según Cárdenas, el objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones y procedencias por las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada. (Cárdenas. 2008. P 201)

- ❖ **En la jurisprudencia:**

(Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312). La [parte] considerativa [de la sentencia] implica la relación Correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de

derecho que sustentan la decisión...”

El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.
2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. **(Cárdenas, 2008.p202).**

▪ **Parte Resolutiva**

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por

finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. **(AMAG, 2015.p 90)**

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. **(Cárdenas 2008.p 203)**

El contenido de la parte resolutiva, como se establece en el artículo 122° del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. **(Cárdenas, 2008.p204)**

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le

sometió a un proceso pena”. (Rioja, 2009.p100)

❖ **En Jurisprudencia:**

(Casación Nro. 2881-99 / Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6839-6840). “La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma.”

2.2.1.14.2. LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES

• **Doctrina:**

Protocolo para la estructura y redacción de sentencias, (2018) Expresa que:

La claridad en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho incrementa la seguridad jurídica, permite que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, sepan cómo y ante quién hacerlos valer e incrementa la confianza y participación en las instituciones. Las siguientes recomendaciones sobre comprensión y corrección lingüística ofrecen una guía de aspectos que cualquier profesional puede aplicar con facilidad en su quehacer diario para mejorar la redacción de escritos o sus exposiciones orales.

1. La descripción debe ser ordenada, precisa, exacta y clara. Debe seguir un orden, ya sea espacial, de importancia o de tamaño. Ha de utilizar un léxico apropiado siendo lo más concisa posible.
2. La narración debe ajustarse a lo acontecido, ha de ser completa en la enumeración de personas y circunstancias, ordenada, clara y concisa. Es recomendable que tanto la narración de los hechos como la valoración jurídica figuren de forma separada.
3. La argumentación debería ser explícita, clara y se recomienda que se utilice un lenguaje inteligible. Una correcta comprensión de la argumentación escrita y oral requiere diferenciar los argumentos de las conclusiones de forma expresa.
4. La extensión de los párrafos no debería sobrepasar límites razonables. No es conveniente redactar párrafos excesivamente largos.
5. El párrafo debe contener una sola unidad temática.
6. La sucesión de párrafos debería de seguir un hilo discursivo lógico.
7. “Es recomendable evitar los párrafos unioracionales, formados por concatenaciones de frases coordinadas y subordinadas, llenas de incisos poco relevantes, de dudosa necesidad y que dificultan de modo extremo la

comprensión al lector”.

8. Se debe evitar, dentro de lo posible, el uso de pronombres y de otras expresiones utilizadas en los párrafos largos porque presentan ambigüedades.
9. En los párrafos que incluyan enumeraciones relativamente largas, deberían destacarse éstas tipográficamente en líneas distintas, ordenadas en lista, con el fin de facilitar la comprensión.
10. En materia de oraciones sería recomendable dividirla con el fin de evitar la concatenación de frases subordinadas.
11. El uso correcto de los signos de puntuación es indispensable para hacer posible la comprensión de un texto jurídico.
12. Con el fin de mejorar la claridad de los términos y expresiones empleadas se recomienda evitar arcaísmos y el excesivo uso de locución es latinas.
13. Es aconsejable estandarizar las referencias de legislación y jurisprudencia.
(2018. p,9-11)

2.2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVAS

2.2.2.1. ELMATRIMONIO

- **Doctrina:**

Vásquez, Y (1999), sostiene:

Que el matrimonio constituye la base fundamental de este derecho y fuente creadora de la familia, cuyas relaciones jurídicas regula el derecho de familia; que, si bien se afirma, que la familia está fundada en el parentesco sanguíneo y las relaciones familiares que origina la filiación matrimonial y extramatrimonial, esta apreciación no priva para seguir considerando al matrimonio como institución básica del derecho de familia como una de las fuentes de la organización de la familia. (p. 83)

Valverde V. (1956) señala:

El matrimonio es el pilar de la familia, y también el centro de la misma, y por ende las demás instituciones que integran el derecho, por tal motivo, el matrimonio es una institución jurídica; de gran envergadura que todas las instituciones del derecho privado juntas, por forma o constituye el fundamento de organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, ampara y regulada por el derecho a diferencia de otras instituciones, que se proponen la conservación el desenvolvimiento del individuo, estas se encaminan a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentra los elementos de toda la sociedad y los particulares comprendidos en el destino humano”. (P.49-50)

De los diversos fines que persigue el matrimonio, podemos señalar alguno de ellos tales como:

- a) Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de las generaciones.
- b) Garantiza la asistencia de la descendencia en lo material y en lo espiritual.
- c) Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio, se busca la reciproca asistencia entre los cónyuges y el grupo familia.
- d) Se pretende la permanencia de la institución matrimonial, por constituir la esencia misma de la vida conyugal, base de la familia legítima.
- e) Establece un régimen inalterable para los contrayentes, porque las disposiciones legales que regulan las relaciones conyugales, se halla encima de la mera voluntad de los mismos.
- f) Por la plena comunidad de vida, se persigue la mutua ayuda moral y patrimonial de los cónyuges.
- g) De las propias reglas que regulan el matrimonio dentro del derecho natural, surgen fines: la procreación, educación de los descendientes, el mutuo auxilio entre los cónyuges y el grupo familiar. (Vásquez, 1999 p.92)

2.2.2.2. EL DIVORCIO

- **Doctrina:**

Peralta, J. (2013) Señala:

Se llega a entender de una manera más amplia al divorcio como la relajación de la íntima convivencia de la vida en el que se llevaba el matrimonio; esta se podría dar ya fuese por separación de los consortes o la ruptura del vínculo conyugal; dentro de esta definición se abarca tanto el divorcio relativo y el divorcio absoluto.(p.254)

Vásquez, Y (1999), sostiene: “El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial dado por la autoridad judicial competente, atendiendo a la solicitud de uno de los

cónyuges, basada en una causal señalada especialmente por el código civil, o por ambos, separación convencional”. (p.415)

- **En la normatividad:**

Encontramos el divorcio en el capítulo segundo, artículo 348° del código civil, donde se define al divorcio, este disuelve el vínculo del matrimonio.

2.2.2.3. TEORÍAS SOBRE EL DIVORCIO

Son dos las teorías que acoge nuestra legislación peruana: el divorcio sanción y el divorcio remedio.

A. El Divorcio Sanción

- **Doctrina:**

Varsi, E. (2011). Señala:

Se busca y se le aplican sanciones, castigándolo. En Brasil no se hablaba de divorcio sanción- Sanción si no en la separación-sanción que estaba prevista en el artículo 1572 del Código Civil estableciendo que cualquier de los cónyuges puede interponer la acción de separación, apuntando al otro el acto que configure graves violación de los deberes del matrimonio y han tornado insoportable la vida en común, en Brasil no existe más discusión de culpa para disolución del matrimonio, así como existe Castigos para el cónyuge culpable. (p.323).

Umpire, E (2001) Señala:

Que el divorcio sanción solo se puede dar cuando está plenamente establecido sus causales en la ley, donde se tiene que dar la figura de los cónyuges, por lo cual uno tiene que ser el culpable mientras que el otro vendría a ser la víctima para que se configure lo establecido por la norma jurídica. Esta doctrina sumerge a los esposos en un espacio en el cual surgirá la Confrontación entre ambos, donde se darán inicio a la apertura de nuevamente de heridas anteriores que no fueron necesariamente las que se dieron por causa del conflicto que las origino. El proceso del divorcio arrastrara a los hijos a un campo de batalla en el cual se enfrentan los padres y donde los menores hijos se convierten en meros expectores de tan caótico problema, donde las formas más bajas de atacarse entre ambos se darán. (p.79).

B. Divorcio Remedio:

Ramos citado por Umpire, E. (2001). Señala:

Encuentra en la compilación justiniana las primeras causas objetivas “per occasionem”, “bona gratia” en la cual los cónyuges no tienen la culpa, sino en el hecho que imposibilita la relación se da en el no cumplimiento de los fines matrimoniales. Esto se pudiese notar en la demencia de la mujer, en que el varón estuviera cautivo por la guerra, ingreso de uno de los cónyuges a la vida monástica, la esclavitud después de las nupcias. (p.80)

2.2.2.4. FORMAS DEDIVORCIO

a) Divorcio Natural

- **Doctrina**

Vásquez, (1999) expresa que

La muerte del cónyuge como causal de disolución del matrimonio. La muerte de uno de los cónyuges genera la disolución absoluta del vínculo conyugal. Producido el fallecimiento de uno de los cónyuges, el otro queda libre, en la condición de soltero, desligado matrimonialmente del consorte, y puede, por tanto, contraer nuevo matrimonio con tercera persona. (p. 417)

b) Divorcio Legal

- **Doctrina**

Vásquez, Y (1999), expresa que

El divorcio como causal de disolución del matrimonio. El Divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en algunas de las causas expresamente establecidas por la ley”. Pero esta es una causa legal, admitida y regulada por el derecho, cuyos hechos determinantes deben acreditarse en un proceso judicial especial, luego el juez debe declararlo expresamente. No pues por una causa natural, como la muerte. (p.420)

2.2.2.5. CLASES DE DIVORCIO

a) Divorcio Absoluto:

- **Doctrina:**

Se denomina también divorcio vincular en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. Declarado el divorcio por la autoridad competente, los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo de viudez que rige a la mujer. (Vásquez, 1999, p. 423)

Según Vásquez (1999), Divorcio Absoluto:

Se determina también ruptura nexal, puesto que esta tiene que ver con el rompimiento cabal, concluyente, duradero de este lazo matrimonial. Una vez puesto esto de manifiesto por la jurisdicción especialista idónea, los ex cónyuges totalmente desvinculados matrimonialmente, pueden volver a casarse, excepto un determinado periodo de guardar duele que le corresponda a la desposada.

b) Divorcio Relativo:

- **Doctrina:**

Se conoce comúnmente como separación de cuerpos, consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de lo cual los esposos se separan del lecho y la cohabitación, ponen termino a la vida en común, con cesación de los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos, por tanto, no pueden casarse con tercera persona. (Vásquez, 1999, p. 423)

2.2.2.6. EFECTOS DEL DIVORCIO

1) De carácter provisional:

- **Doctrina**

Que se manifiesta durante la tramitación del proceso y comprende la inventarización de bienes comunes; el reconocimiento del estado de embarazo de la mujer; luego la separación provisional de los cónyuges con autorización para poder vivir separado en otro domicilio; la autorización para no seguir llevando el apellido del marido; y el ejercicio de la patria potestad de los hijos. (Vásquez, 1999, p. 423)

Según Vásquez (1999), Carácter provisional

Evidentemente mientras se realiza los respectivos procedimientos que conlleva esta ruptura nupcial, se realizara el balance, registro total del patrimonio colectivo de los cónyuges; luego saldrá un documento que acredite esta desunión transitoria, y cada uno de los cónyuges puede subsistir por su lado en diferentes residencias, y a la vez y un documento que acredite que no seguirá portando el apellido del esposo; y el actuar sobre el poder de custodia protección sobre los menores.

2) De Carácter Definitivo

- **Doctrina:**

Que produce la disolución del vínculo matrimonial ; en cuanto a los hijos da origen a la filiación matrimonial de los mismos; fijación del ejercicio de la patria potestad sobre los hijos , desaparece la administración de los bienes comunes ; los conyuges readquieren la capacidad legal para celebrar nuevo matrimonio; procede la devolución de donaciones efectuadas por motivo de la celebración del matrimonio; permite la liquidación de los bienes comunes, y la distribución de los gananciales; la mujer readquiere su capacidad de ejercicio.(**p.424**)

2.2.2.7. ELADULTERIO

- **Doctrina**

Trejos, G. Citado por Peral, J (2013) señala:

Adulterio es mantener relaciones sexuales por parte de uno de los conyuges con un tercero que no es su cónyuge. Esto vendría a ser una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que tendría como consecuencia la ruptura de la unión matrimonial, que vendría de la violación del deber de fidelidad, por el trato sexual que se mantiene con una persona que no es su consorte, por el cual los cónyuges tienen el privilegio para su otro cónyuge de solo mantener dichos actos sexuales entre ambos. (**p.310**)

Vásquez, Y (1999), sostiene:

Desde la celebración del matrimonio, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia y por ser un deber que nace de la ley, es de cumplimiento obligatorio, cuya infracción constituye causal del divorcio. El adulterio consiste en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge, con la libre voluntad de cumplir el acto con el cónyuge delincuente. (**p.429**)

2.2.2.7.1. ELEMENTOS DEL ADULTERIO

- **Doctrina:**

El adulterio tiene elementos constitutivos que son:

- a) El objetivo, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte, de ahí que la simple.
- b) tentativa de adulterio no constituye causal que origine la disolución del lazo nupcial”.
- c) “El subjetivo, de contenido psicológico, que consiste en el propósito deliberado de un cónyuge para mantener relación sexual con tercera fuera de matrimonio.

El adulterio no siempre es causal de divorcio, pues el código civil establece que no podrá intentar la acción penal el cónyuge ofendido en estos dos casos”:

- ✓ Si consintió o perdono el adulterio o cohabito con el cónyuge ofensor después de conocer la perpetración del delito.
- ✓ Si cohabito después de interponer la demanda contra el ofensor, tampoco podrá prosperar el juicio.
- ✓ En ambos casos, cohabitación significa el perdón del adulterio. Y el perdón, que conlleva la reconciliación, equivale a que el inocente no se siente agraviado por el adulterio de su consorte, por lo que la ley no puede dar paso a una acción o a un juicio en esas condiciones. (Vásquez, 1999p.429-430)

2.2.2.7.2. PRUEBA DEL ADULTERIO

- **Doctrina**

En nuestro ordenamiento jurídico, adulterio puede ser acreditado por cualquiera de los medios probatorios a que se contrae el art. 192° y 193° del código procesal civil es decir, mediante declaración de testigos, declaración de partes, pruebas documentales (cartas, fotografías con dedicatorias sugerentes que hay trato sexual, partida de nacimiento o de bautismo del hijo adulterino, copia certificada de denuncia por delito sexual cometido por el cónyuge ofensor, etc.), la pericia y la inspección judicial. (Vásquez, 1999, p. 430)

Según Vásquez (1999), Prueba del Adulterio

En el código civil procesal peruano en sus artículos 192° y 193° se demuestra

mediante una serie de pruebas, evidencias que estas contribuyen y sirven para demostrar la culpabilidad de uno de los cónyuges infieles, tenemos como, por ejemplo: las manifestaciones orales de personas que fueron espectadoras de este adulterio, como mensajes, escritos, fotos, certificados tanto de nacimiento como de bautismo del hijo extramatrimonial, también cabe tener en cuenta como la denuncia del delito sexual, pericias de investigación e inspecciones forenses.

A. Prueba del adulterio criterios

a. El de la prueba indirecta

En razón de que el adulterio suele darse a escondidas, esto en razón de que no se llama quiere llamar la atención de los demás y sin que nadie pueda atestiguar tal hecho, genera que no se pueda dar como cometido tal hecho y por eso es necesario establecerse a través de indicios o presunciones.

b. El de la prueba directa

Por medio de una prueba idónea solo es posible la comprobación directa del adulterio. Todas aquellas reconocidas por la ley procesal Sin embargo son consideradas idóneas las partidas de nacimiento de hijos adulterinos, otros que puedas dar una claridad sobre los hechos. (Flores, 2002, Pg. 139).

2.2.2.8. CAUSALES DE DIVORCIO

Son los motivos tasados por los cuales se puede pedir el divorcio.

1. Adulterio
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.
3. El atentado contra el cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privada de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada a proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. **(Plácido, Cabello, 2015)**

2.2.2.9. SOCIEDAD DE GANANCIALES

- **Doctrina**

Vásquez, Y (1999), dice

La sociedad de gananciales que, por disposición de la ley, existe entre el marido y la mujer desde el momento de la celebración del matrimonio hasta su disolución, en virtud del cual se hacen comunes de ambos cónyuges, los bienes gananciales, de modo que después se aparten por mitad entre ellos a sus herederos, aunque el uno hubiese traído más capital que el otro”. **(p. 307).**

“La comunidad conyugal es una persona jurídica como cualquier otra, por tanto, el titular de derechos posee un patrimonio propio (distinto al de los cónyuges), y soporta obligaciones y cargas, hay en fin un interés colectivo y una voluntad expresados por el órgano legal.

La naturaleza jurídica de la sociedad conyugal incide más una vez, en el modo de resolver las cuestiones específicas relativas a la titularidad de los bienes, a su gestión y a su responsabilidad. Por eso se dice que sus elementos son: unidad de la masa (unión de patrimonio), la nulidad de administración (corresponde a ambos a uno de ellos) y la unidad de responsabilidad (que son asumidas por ambos cónyuges)”. **(Vásquez, 1999, p. 308)**

- **En la normatividad**

La sociedad de gananciales lo encontramos en el capítulo segundo, en el artículo 301° donde el régimen de sociedades de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

2.2.2.10. Indemnización De Un Bien Social Al Cónyuge Perjudicado Por el Divorcio

Aspecto de singular importancia resulta ser la determinación del cónyuge perjudicado, particularmente si consideramos la trascendencia de la fijación de los efectos personales y patrimoniales de la disolución, máximo si tenemos en cuenta que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con la persona del cónyuge emplazado.

- **Doctrina**

Sambrizzi, E, (2001) señala que:

Las manifestaciones del daño moral son múltiples, que hay daño patrimonial en los menoscabos que afecten la reputación e incidan en la actividad laboral del cónyuge inocente, disminuyendo las expectativas razonables de obtener ingresos, así como en las lesiones físicas o psíquicas sufridas; en el contagio de enfermedades o la destrucción de bienes. Respecto a la adjudicación preferente de bienes sociales, se plantean varias inquietudes a formular, de acuerdo al literal de la norma se propone una suerte de elección entre la indemnización o adjudicación preferente de bienes sociales, por lo tanto, el cónyuge perjudicado deberá decidir cuál de los derechos hará efectivo. Otro aspecto que resulta de interés es determinar si la adjudicación preferente es onerosa o gratuita, aunque no se ha señalado expresamente, el hecho de que se propongan como derechos excluyentes, conduce razonablemente a considerar que dicha adjudicación debe ser en principio gratuita, guardando la proporcionalidad al daño producido y seguridad que se desea legalmente brindar al perjudicado. (Sambrizzi, 2001.p.189)

2.2.2.11. Adjudicación De Bienes De La Sociedad Conyugal.

➤ **En la Normatividad:**

Con respecto a la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, debe hacerse una interpretación sistemática y teleológica de las normas contenidas en los artículos 345°-Ay 323° del Código Civil y, en consecuencia, debe concluirse que el Juez al adjudicar un bien al cónyuge perjudicado, deberá hacerlo con preferencia

sobre la casa en que habita la familia y, en su caso, el establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar.

Dentro de la adjudicación de bienes, el Juez puede disponer también la adjudicación del menaje ordinario del hogar a favor del cónyuge beneficiado siempre que considere que con ello vela por la estabilidad económica de éste, sin perjuicio de la norma contenida en el último párrafo del artículo **320° del Código Civil**.

La adjudicación de un bien social se hace en satisfacción de las consecuencias dañosas y no debe imputarse a los gananciales que le corresponden de la liquidación al cónyuge beneficiado por el carácter asistencial de la indemnización. De adjudicarse un bien imputando a los gananciales que le corresponderán de la liquidación de la sociedad, no se estaría protegiendo su estabilidad económica ni la de sus hijos. De otro lado, para la adjudicación no se requiere necesariamente que existan otros bienes de la sociedad de gananciales, que aquel que se adjudica. Para hacer efectiva a cabalidad esta adjudicación.

Ordenada la adjudicación preferente de bienes gananciales, la misma se hará efectiva en ejecución de sentencia, en el marco de la liquidación de la sociedad de gananciales. La elección entre indemnización y adjudicación, en principio corresponde al consorte beneficiado; sin embargo, si la elección no es adecuada, el Juez finalmente decidirá la opción legal más apropiada al interés de la familia.

2.3. Marco conceptual

Adulterio:

El Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge. (DRAE, 2001).

Causales de divorcio:

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Varsi, 2011)

Divorcio.

El divorcio deshace el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. (Martínez, 2006, p.340)

Doctrina.

Estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. (**Lastra, 1994, p.42**)

Expediente.

Constituyen la expresión de un conflicto: A través del proceso se muestra cómo cada actor decodifica la realidad, cómo manipula la norma a su favor y cómo busca las distintas maneras de resolver las diferencias, hasta llegar, si el litigio no puede ser resuelto con los recursos con que se cuenta, a traspasar los límites de lo privado, a la búsqueda de una solución a sus problemas. (**Kluger, 2009.p7**)

Jurisprudencia.

Es el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas de un Estado, que prevalece en las resoluciones de un tribunal supremo o de varios tribunales superiores. (**Cienfuegos, 2005.P.80**)

Normatividad.

Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado. **(Ossorio, 2003 p.626)**

Separación de hecho.

Situación en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin causa justificada alguna la imponga, y sea por voluntad de uno o de ambos esposos. **(Ossorio, 2003 p.888)**

Reconvención.

Es la conducta del demandado consistente en no limitarse a pedir su propia absolución, sino en pedir la condena del demandante. **(Camacho, A p. 28)**

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre, **El divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01793-2017-0- 2501-JR -FC-03**; del tercer juzgado civil del distrito judicial del santa – Chimbote. 2020, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; Verificar si las resoluciones (sentencias) de primera y segunda instancia evidencian claridad; Verificar la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones de las partes en el proceso de estudio; Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones, son idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho planteados en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura **(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)**.

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

b) Cualitativa.

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)**.

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán:

- a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y,
- b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En conclusión, **según Hernández, Fernández y Baptista, (2010)** la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p.544).

En el presente proyecto, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

a. Exploratoria.

Se plantea cuando se observa un fenómeno que debe ser analizado, por tanto, es fenomenológico; su función es el reconocimiento e identificación de problemas. Desestima la estadística y los modelos matemáticos, se opone al estudio cuantitativo de los hechos, por tanto, es hermenéutico. (Supo, J, 2014)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

b. Descriptiva.

Describe fenómenos sociales o clínicos en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Su finalidad es describir o estimar parámetros. Se describen frecuencias y / o promedios; y se estiman parámetros con intervalos de confianza. (Supo, J.2014)

Según Mejía (2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1. en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales).
2. en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

a. No experimental.

Carrasco, S. (2006). Señala: “que son aquellos cuyas variables independientes no pueden ser de manipulación intencional y no poseen un grupo de control, ni mucho menos experimental analizando y estudiando los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia”. (p.313).

b. Retrospectiva.

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

c. Transversal.

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno

cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010**).

En este estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.3.1. Población

Conjunto de todos los elementos o casos posibles, cada uno de los cuales posee una o más características claramente definidas (atributos). Como sinónimo de universo, comprende todos los elementos o unidades correspondientes a un tipo homogéneo o, en caso contrario, agrupable por una o varias características definidas (atributos). Es decir, población es el conjunto de todos los casos posibles con unas determinadas características, de los cuales se elige una muestra (Del Río D. 2014. p. 283)

La población del presente trabajo de investigación son todos los expedientes a nivel nacional

4.3.2. Muestra

Parte o subconjunto de elementos de una población, que normalmente se selecciona para poner de manifiesto o representar las propiedades o características de dicha población. Su característica más importante es la *representatividad*, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para cada investigación (Del Río D. 2014. pp. 251-252)

La muestra en presente trabajo de investigación es el expediente judicial: N° **01793-2017-0-2501-JR -FC-03**

4.4. UNIDAD DE ANÁLISIS

➤ **Doctrina:**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente N°**01793-2017-0-2501-JR -FC-03**; del tercer juzgado civil del distrito judicial del santa – Chimbote, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos

jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1; sentencia de primera y Segunda Instancia.

4.5. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EINDICADORES

➤ **Doctrina:**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En la presenta investigación la variable será: características del proceso judicial sobre el divorcio por causal de adulterio.

➤ **Doctrina:**

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Los Autores, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo

procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

CUADRO 1. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas:

a. Observación:

- **Doctrina:**

Carrasco, S. (2006). Señala:

En términos generales puede decirse que la observación es un transcurso intencional de capacitación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad. **(p.314).**

Punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática.

b. Análisis de contenido:

Punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento **(Arias, 1999, p.25)**

Es un instrumento de la investigación de campo. Se usan cuando el investigador debe registrar datos que aportan otras fuentes como son personas, grupos sociales o lugares donde se presenta la problemática.

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DEDATOS

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes;

- **Doctrina:**

Al respecto **Lenise Do Prado; Que lo pana Del Valle; Compean , y Reséndiz (2008) exponen:** La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.8. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

- **Doctrina:**

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la Coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”(p.3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por **Campos (2010)** al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CUADRO2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESOSO BRE EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO EN EL EXPEDIENTE N° 01793-2017-0-2501-JR -FC-03; DEL TERCER JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01793-2017-0-2501-jr -fc-03, del tercer juzgado civil del distrito judicial del santa – Chimbote. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre el divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01793-2017-0-2501-jr -fc-03; del tercer juzgado civil del distrito judicial del santa – Chimbote. 2020	<i>El proceso judicial sobre el divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01793-2017-0- 2501-jr -fc-03; del tercer juzgado civil del distrito judicial del santa – Chimbote. 2020</i> Evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; Verificar la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones de las partes en el proceso de estudio. Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones, son idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho planteados en el proceso en estudio
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en Estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos, excepto en la etapa decisoria el plazo no se cumplió de acuerdo al C.P.P
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (sentencia de primera y segunda instancia en el proceso Judicial en estudio?	Verificar sobre la claridad de las resoluciones.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decretos , autos y sentencias.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) Planteadas?	Verificar la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones de las partes en el proceso de estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en los procesos son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones, son idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho planteados en el proceso en estudio.	Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones fueron idóneos para obtener el divorcio por causal de adulterio u separación de hecho planteados en el proceso de estudio.

4.9. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo3.

V. RESULTADO

5.1. Cuadro N° 01

1. Respecto al cumplimiento de plazos	SI	NO
<p>1.1. ETAPA POSTULATORIA (si cumple)</p> <p>1.1.2. Calificación de la Demanda</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El auto de inadmisibilidad de la demanda Art 426 inc. 3 petitorio incompleto e impreciso. ✓ Subsanación de la demanda(3días) ✓ Emplazamiento especial (Art435°) ✓ emplazamiento indeterminado o con residencia ignorado. (60días) ✓ Notificación por edictos(Art.165) <p>Para la Contestación y Reconvención (Art 443°)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 30 días(contestación) ▪ 30 días(Reconvención) <p>Ministerio público (Art 481°c.p.c) Por el término de 30días</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Defensor de la familia y de la sociedad. ▪ No encontró suficientes pruebas para dar por concluido que se trataba de adulterio. 	X	
<p>2. ETAPA PROBATORIA (si cumple)</p> <p>* Presentación de medios probatorios (Título VIII, Art 188°)</p> <p>2.1. Identificación de los medios probatorios Típicos (Art 192° C.P.C)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración de testigos (3) (Art222°C.P.C) ▪ Documentos (Art233°C.P.C) ▪ Pericia (Art 262° C.P.C), INFORME PSICOLOGICO. <p>2.2 Para la realización de la audiencia de pruebas (Art202°C.P.C)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El plazo es de 50 días Si cumplió <p>2.3. Cuestiones probatorias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tacha a testigos (Art 303°C.P.C) • Actuación de pruebas (Art208°C.P.C) • Hubo 2 audiencias en las fechas 19/08/18y25/09/18. • Audiencia especial y complementaria 	X	
<p>3. ETAPA RESOLUTORIA (si se cumplió)</p> <p>Plazo Para la expedición de sentencia: 50días Sentencia fundada en parte</p> <p>Plazo Para la expedición de sentencia para la reconvención: 50días Sentencia infundada</p>	X	
<p>4. ETAPA IMPUGNATORIA EN LA RECONVENCION (si se cumplió)</p> <p>4.1. Causales de Impugnación No se valoró correctamente las pruebas ofrecidas. (Art 197° C.P.C)</p> <p>4.2. Clase de medio impugnatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nulidad en la causal de adulterio sobre el de separación de hecho. (Art171°) <p>Para la apelación: 10 días Si cumplió con la Presentación del Recurso de apelación dentro del plazo</p>	X	
<p>5.-ETAPA EJECUTORIA (Si cumplió)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecución de la Sentencia 	X	

Cuadro N° 02

2. Respecto a la claridad de las resoluciones	SI	NO
<p>PRESENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN PROCESO EN ESTUDIO</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Decretos (11) ▪ Autos (20) ▪ Sentencias (2) 	X	
<p>Es decir, Si existe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia en la argumentación, muy buena motivación. • Logicidad y Pertinencia 	X	
<p>Hay uso adecuado del lenguaje en las acepciones contemporáneas, hace uso de giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas, hubo uso de una sola palabra extranjeras como el latín, como AQUO, aforismo tantum appellatu quantum devolutum</p>	X	
<p>Las decisiones fueron tomadas basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y doctrina de la argumentación jurídica y de la interpretación estándar del derecho positivo vigente.</p>	X	

Cuadro N° 03

3. Respecto A la pertinencia de los medios probatorios	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> • Este proceso Judicial sí presenta congruencia entre medios probatorios con las pretensiones planteadas para ambas partes: <p>Los medios probatorios presentados cumplieron con los siguientes criterios</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Conducencia ▪ Pertinencia ▪ Idoneidad ▪ licitud 	X	
<p>1. MEDIOS PROBATORIOS POR PARTE DEMANDANTE:</p> <p>1.1 Pruebas Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de matrimonio 2. partida de nacimiento del hijo extramatrimonial, 3. pericia psicológica alegando el daño ocasionado por el adulterio.N°0042-2017-SERV.PSIC de fecha 12 de julio del 2017 4. título de la propiedad (inmueble). <p>Si existe relación lógico-jurídica con los medios probatorios donde estas muestran el criterio de conducencia, pertinencia, idoneidad y licitud las cuales dan sustento a las pretensiones planteadas. Como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ divorcio por causal de adulterio, ✓ indemnización por daños ✓ adjudicación del bien inmueble 	X	
<p>2. MEDIOS PROBATORIOS POR PARTE DEMANDADO:</p> <p>2.1 Pruebas Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de alquiler de un departamento donde habitaban como matrimonio. 2. Contrato donde él se retira del departamento, quedando como única inquilina la demandante. 3. Copia de un Cd de Audio y conversaciones. 4. Testigos. <p>Los medios probatorios ofrecidos guardan una relación indirecta, y eso hace diferir en el Pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia, idoneidad, utilidad, licitud y necesidad de la prueba.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ divorcio por causal de separación de hecho, ✓ bienes del matrimonio deben ser divididos en partes iguales a cada cónyuge, 	X	

Cuadro N° 04

4. Respecto a Identificar si los hechos que sustentan las pretensiones, son idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho.	SI	NO
<p>1.- Los hechos expuestos en el proceso, por la Parte de la demandante en relación con las pretensiones, para el divorcio por causal de adulterio fueron idóneas:</p> <p><u>La demandante alega lo siguiente:</u></p> <p>a. Que ellos contrajeron matrimonio en el año 2006, en la municipalidad Distrital del Santa.</p> <p>b. Se sintió acongojada y muy deprimida por la infidelidad, es por ello que recurre a una psicóloga para una terapia a causa de este adulterio.</p> <p>c. Compraron un inmueble.</p> <p>El juez si logra verificar la concordancia y fundamentación de los hechos y señala que están bien sustentados conforme a la ley, es por ello que la demandante logra ganar este proceso, con una sentencia fundada, en parte con relación a la pretensión principal se le concedió el divorcio, mientras que la indemnización por 100.000.00 nuevos soles, solo fue en parte con un monto de 2000.00 nuevos soles, y se le otorgó la Adjudicación del 50 % de la propiedad de ambos.</p>	X	
<p>2.- Los hechos expuestos en el proceso, por la Parte demandada en relación con las pretensiones para el divorcio por causal de separación de hecho no fueron idóneas:</p> <p><u>El demandado alega lo siguiente:</u></p> <p>a. Que sí estuvieron casados, pero se separaron un lapso de dos años, donde el alega que el divorcio debería ser por causal de separación de hecho, y no por causal de adulterio, no siendo así, donde hay un documento que es el contrato de arrendamiento donde ellos vivían juntos y cuando él decide retirarse del inmueble, quedando constancia la fecha del retiro de este del inmueble, y este no cumple con lo que estipula el Art 333° Inciso 12.</p> <p>b. Que compraron más de una casa, y que las otras propiedades están a nombre de la madre de la demandante.</p> <p>Existen las propiedades, una de ellas a nombre de los dos, mientras que las demás están a nombre de la demandante.</p> <p>El juez califica los hechos y señala que no están bien sustentados conforme a la ley, es por ello que la sentencia es infundada, en relación a la pretensión principal que es el divorcio por causal de separación de hecho, como también a la repartición igualitaria de los bienes sociales.</p>	X	

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

- 1) En esta investigación al verificar el cumplimiento de los plazos, se pudo demostrar que tanto las partes procesales como el órgano jurisdiccional cumplieron las etapas en el cómputo de plazos establecidos conforme a nuestro código procesal civil según el **artículo 478° de los incisos de 1 al 13**, los cuales corresponden a un proceso de conocimiento.

Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde se refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de los plazos, por las partes procesales y el órgano jurisdiccional. **Martín (2014)** donde el sostiene que con el tiempo justo se accede de manera correcta a nuestras garantías constitucionales, como es la tutela efectiva de los jueces. En este proceso no hubo "dilaciones indebidas" lo cual se logró el correcto desarrollo del proceso.

- 2) En esta investigación al verificar la claridad de resoluciones, el lenguaje usado estuvo de acuerdo a los cánones constitucionales y la doctrina de la argumentación jurídica y de la interpretación estándar del derecho positivo vigente.

En el proceso se usó acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. Se encontró solo el término AQUO, como el aforismo tantum appellatum quantum devolutum. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde se refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad en las resoluciones, por las partes procesales y el órgano jurisdiccional. **Protocolo para la estructura y redacción de sentencias, (2018)** La claridad en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho incrementa la seguridad jurídica, permite que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, sepan cómo y ante quién hacerlos valer e incrementa la confianza y participación en las instituciones.

El juez expreso fluidez en su comunicación con entrenamiento legal como un funcionario de la administración de justicia. Esto permitió que la decisión sea mejor informada y consciente sobre el destino del proceso. Ya que Lenguaje de las sentencias y de las leyes son un instrumento más accesible para toda la sociedad.

- 3) En esta investigación al verificar la pertinencia de los medios probatorios, se pudo demostrar que la parte demandante ofreció pruebas cumpliendo con los criterios de conducencia, pertinencia, idoneidad, y licitud. Por su parte el juez ha calificado y valorado la idoneidad de estas de acuerdo con nuestro código procesal civil en **el artículo 190° y 197°**. Quedando claro que si existe relación lógico-jurídica con los medios probatorios donde estas muestran el criterio las cuales dan sustento a sus pretensiones planteadas. Por otro lado, la parte demandada en cuanto a los medios probatorios ofrecidos fueron impertinentes, inidóneos guardando una relación indirecta, haciendo diferir en el pronunciamiento definitivo.

Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde se refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia **la pertinencia de los medios probatorios, por una de las partes. “Según la CAS. N°2558-2001 Puno, El peruano, 01-04-2002, p.8580.** “el derecho a la prueba tiene por finalidad lograr convencimiento del órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista”. En definitiva, una vez analizado el resultado, podemos evidenciar que mientras los medios probatorios presentados por las partes procesales en el proceso civil, respetan los criterios de la conducencia, pertinencia y utilidad, estos permitirán dilucidar incertidumbres durante el desarrollo del proceso judicial, para llegar a esclarecer los hechos.

- 4) En esta investigación al verificar si los hechos que sustentan las pretensiones, fueron idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho.

Los hechos expuestos en el proceso, por la Parte de la demandante en relación con las pretensiones, para el divorcio por causal de adulterio fueron idóneas:

El juez si logra verificar la concordancia y fundamentación de los hechos y señala que están bien sustentados conforme a la ley, es por ello que la demandante logra ganar este proceso, con una sentencia fundada en parte con relación a la pretensión principal se le concedió el divorcio, mientras que la indemnización solo fue en parte, se le otorgó la Adjudicación del 50 % de la propiedad de ambos. **Los hechos expuestos en el proceso, por la Parte demandada en relación con las pretensiones para el divorcio por causal de separación de hecho no fueron idóneos:**

El juez califica los hechos y señala que no están bien sustentados conforme a la ley, es por ello que la sentencia es infundada, en relación a la pretensión principal que es el divorcio por causal de separación de hecho, como también a la repartición igualitaria de los bienes sociales.

Los hechos en que se fundó las pretensiones, fueron expuestos en forma precisa, ordenada y clara, estas guardaban relación. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde se refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia los hechos que sustentan las pretensiones, fueron idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho. **Rioja (2017)** El juez actúa férreamente, exigiendo la concurrencia copulativa de dos criterios: uno objetivo, de fundamentación jurídica, y uno subjetivo que toma en cuenta la certeza del juez acerca de la absoluta posibilidad de obtener un resultado próspero a través de la pretensión. Finalmente diremos que el juez somete a una exhaustiva revisión y calificación tanto de los hechos como las pretensiones y su relación jurídica entre estas.

VII. CONCLUSIONES

RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO EN EL EXPEDIENTE N° 01793- 2017-0-2501-JR -FC-03; DEL TERCER JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE 2020.

En el presente trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Al verificar el cumplimiento de los plazos, se pudo demostrar que tanto las partes procesales como el órgano jurisdiccional cumplieron las etapas en el cómputo de plazos establecidos conforme a nuestro código procesal civil según el artículo 478° de los incisos de 1 al 13, los cuales corresponden a un proceso de conocimiento. En este proceso no hubo "dilaciones indebidas" lo cual se logró el correcto desarrollo del proceso.

En esta investigación al verificar la claridad de resoluciones, el lenguaje usado estuvo de acuerdo a los cánones constitucionales y la doctrina de la argumentación jurídica y de la interpretación estándar del derecho positivo vigente. En el proceso se usó acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. Se encontró solo el término AQUO, como el aforismo tantum appellatum quantum devolutum.

El juez expreso fluidez en su comunicación con entrenamiento legal como un funcionario de la administración de justicia. Esto permitió que la decisión sea mejor informada y consciente sobre el destino del proceso.

Al verificar la pertinencia de los medios probatorios, se pudo demostrar que la parte demandante ofreció pruebas cumpliendo con los criterios de conducencia, pertinencia, idoneidad, y licitud. Por su parte el juez ha calificado y valorado la idoneidad de estas de acuerdo con nuestro código procesal civil en el **artículo 190°** y **197°**. Por otro lado, la parte demandada en cuanto a los medios probatorios ofrecidos fueron impertinentes, inidóneos guardando una relación indirecta,

haciendo diferir en el pronunciamiento definitivo Los medios probatorios presentados por las partes procesales en el proceso civil, respetan los criterios de la conducencia, pertinencia y utilidad, estos permitirán dilucidar incertidumbres durante el desarrollo del proceso judicial, para llegar a esclarecer los hechos.

En esta investigación al verificar si los hechos que sustentan las pretensiones, fueron idóneos para obtener el divorcio por la causal de adulterio u separación de hecho.

Los hechos expuestos en el proceso, por la Parte de la demandante en relación con las pretensiones, para el divorcio por causal de adulterio fueron idóneas:

El juez si logra verificar la concordancia y fundamentación de los hechos y señala que están bien sustentados conforme a la ley, es por ello que la demandante logra ganar este proceso, con una sentencia fundada en parte con relación a la pretensión principal se le concedió el divorcio, mientras que la indemnización solo fue en parte, se le otorgó la Adjudicación del 50 % de la propiedad de ambos.

Los hechos expuestos en el proceso, por la Parte demandada en relación con las pretensiones para el divorcio por causal de separación de hecho no fueron idóneos:

El juez califica los hechos y señala que no están bien sustentados conforme a la ley, es por ello que la sentencia es infundada, en relación a la pretensión principal que es el divorcio por causal de separación de hecho, como también a la repartición igualitaria de los bienes sociales.

Los hechos en que se fundó las pretensiones, fueron expuestos en forma precisa, ordenada y clara, estas guardaban relación. Finalmente diremos que el juez somete a una exhaustiva revisión y calificación tanto de los hechos como las pretensiones y su relación jurídica entre estas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica.
- Academia de la Magistratura (AMAG 2015). Recuperado de: https://www.transparencia.gob.pe/personal/pte_transparencia_declaraciones.aspx?id_entidad=10043&id_tema=1&tipo=2&ver=#.XbPtQpJKh0w
- Aguirre, A & Méndez, R. (2018). Realizaron una investigación sobre: “*Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los magistrados – 2018*”. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/27332>
- Alanya, J. & Aliaga, L. (2016). “*La imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo- 2016*, Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/655/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Alsina, Hugo. (1960). “*Tratado Teórico Practico de Procesal civil y Comercial*”. Buenos Aires. Editors. Ediar soc Anon
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). “*Teoría General del Proceso*” Lima: Ediciones legales.
- Azula J, (2008). “*Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso*” Tomo I. Librería Temis, Bogotá, 2008.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires.

Biverley Colex. (2017) Recuperado de:(Ley 1/2000 de 7 de Ene (Enjuiciamiento civil)- 218LEC)” (L-436271-207,L-436271-245LeydeEnjuiciamientoCivil)”.

Chanamé, R. (2009).*Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Chimborazo, L. (2015).“*El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana*”. Recuperado de:<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11190/1/FJCS-DE826.pdf>

Cabello C. (1999). “Divorcio y Jurisprudencia en el Perú”. Pontificia Universidad Católica del Perú: Fondo Editorial.

Cajas, W. (2011). “*Código Civil y otras disposiciones legales*”. (17ava. Ed.) Lima: RODHAS.

Cárdenas, J (2008)“*Actos procesales y sentencias*”. Arequipa: Perú

Carnelutti, F (1944) “*Sistema de derecho Procesal Civil* “Buenos Aires. Edición 4, Editorial UTHEA

Carrasco, S. (2006) “*Metodología de la investigación*”. Lima-Perú: Editorial San

Carrión. J, (2007).*Tratado de Derecho Procesal civil, Lima – Perú, Edición 5, Edición Griffey.*

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

Cienfuegos, D (2005) “*La doctrina y la jurisprudencia. Reflexiones acerca de una relación indispensable*”. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf>

Código Civil (2019) “código civil del Perú”. Edición especial, Jurista Editores. Lima

Cohen, R y Swerdlick, M (2001). “Pruebas y evaluación psicológica. Introducción a las pruebas y a la medición”. México. McGraw Hill

Constitución Política Del Perú (1993). Recuperado

de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-politica-del-peru-1993/>

Cavani, R. (2004) “*¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*”. Recuperado de:

<file:///C:/Users/PEPE/Downloads/19762->

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(1\).pdf](Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(1).pdf)

Diccionario del Poder Judicial del Perú, (2013). Recuperado

de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=P

Del Río D. (2014). Diccionario-glosario de metodología de la investigación social.

UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado de:

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/48711>

Echandia, D (1999). “*Teoría General del Proceso*”, Duodécima Edición. Lima.

Fernández, Hernández y Baptista. (2013) “*Fundamentos de la metodología de la investigación*”. 3° edición. Lima-Perú. Editorial san marcos.

- Flores, P (2000). “*Diccionario jurídico fundamental*”. 2º edición. Lima.
- Gaceta Jurídica (2005). “*La Constitución Comentada*”. Obra colectiva escrita por 117 Autores destacados del País. T-II. Lima: El Búho.
- Galdós, K. (2016) “*Los fines del proceso y el divorcio por causales*” en la ciudad del Cusco – Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen_Tesis_bac_hiller_2016.pdf
- Gómez, L.(2000).Recuperado de: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Gómez, R. (2008). “*Juez, sentencia, confección y motivación*”. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.
- Gutiérrez, W. (2015). “*La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas*”. Lima: El Búho E.I.R.L. Recuperado de: “<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández-Sampieri, Fernández, y Batista. (2010). “*Metodología de la Investigación*”. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A. (1998). “*La prueba en el proceso civil*”. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza A. (2004) “*Sujetos del Proceso Civil*”. (1ra. Edición) Lima: Gaceta Jurídica.
- Ibáñez, M. (1969). “*Tratado de los recursos en el proceso civil*”, 4º ed., Buenos Aires

Ibáñez, Y. (2008). “*Divorcio por consentimiento mutuo*”, en el departamento de Beni en Bolivia en el año 2008, Recuperada de :

https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestría/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo.pdf

I.L.P. Abogados (2019). “*Prescripción y Caducidad: Diferencias. Plazos*”. Cuadro explicativo. Recuperado de: <https://www.ilpabogados.com/prescripcion-y-caducidad-diferencias-cuadro-explicativo/>

Kluger, V (2009). *El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica*. Revista Internacional de Historia Política e Cultura Jurídica, vol. 1, Universidad de Federal Fluminense Rio de Janeiro, Brasil.

Lastra, J(1994)“*Fundamentos de derecho*”, México, McGraw-Hill

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganica.pj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Ley universitaria N°30220. Recuperado de:http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf

Lenise DoPrado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Manual del Proceso Civil. (2015). *figuras procesales a través de sus fuentes Doctrinarias y Jurisprudenciales*. Gaceta Jurídica S.A. El Búho IRL. Lima.
- Maradiegue, R, (2002). “*Derecho de Obligaciones*”, Editorial Sevillano vol. IV
- Martel, R. (2003). “*Tutela cautelar y medidas auto satisfactivas en el proceso civil*”.
Lima: Palestra Editores.
- Mejía J. (2004). “*Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo*”. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Meléndez. (2019). “*Criterios innovadores para fijar la cuantía indemnizatoria más allá del tercer pleno casatorio civil*”. Recuperado de:
<http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3462?show=full>
- Monroy, J. (1992). “*La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil*.”
Edición: Gaceta Jurídica. Lima.
- Monroy, J. (1996). “*Introducción del proceso en el Código Procesal Civil*.” Edición:
Gaceta Jurídica.
- Ordoñez, J. (2003). “*Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina*”. San José: CR: IIDH Recuperado de:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23386.pdf>
- Ossorio, M. (2003). “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*” –1
Edición electrónica, datascan, S.A. Guatemala, C.A. Recuperado de:
<https://www.studocu.com/es/document/universidad-politecnica-de>

elsalvador/derecho-romano/otros/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-ossorio/2603963/view

Palacios, L (2010) “*Manual de derecho procesal civil*”, EDITORS: Abeledo Perrot. Buenos Aires.

Peralta, J. (1996). “*Derecho de Familia*”. (2da. Edición). Lima: IDEMSA.

Peralta, J, (2013) “*Derecho de Familia en el código civil*”, 5ª edición Editorial Imprenta unión- Lima-Perú.

Placido, A. (2008). “Las causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil”. Lima: gaceta jurídica.

Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales (2018) Recuperado de: Pfile:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Anexo%2022%20Protocolo%20para%20la%20estructura%20y%20redacci%C3%B3n%20de%20sentencias.pdf

Quevedo, J (2008). ¿*La causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común puede ser alegada por cualquiera de los cónyuges?* El peruano, 30/06/2008).

Quiroga, A. (2003). “*La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interamericano de protección de derechos humanos*”.

Lima: Jurista Editores. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Ranilla, A (2013) “*Teoría General Del proceso*” Lima. Perú

- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:http://buscon.rae.es/drae/?ype=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja, A. (2009). *“El proceso Civil”*. Editorial: ADRUS. Arequipa: Perú
- Roco, U. (1970). *“Tratado de derecho procesal civil”*. Editorial Temis.Lima.
- Rodríguez, L. (1995). *“La Prueba en el Proceso Civil”*. Lima: MARSOL.
- Rodríguez, E (2005). *“Manual de derecho procesal civil”*. Editorial: Grijley.Peru
- Romo, J. (2008). *“La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva”*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosenber, L (2007). *“Tratado de derecho procesal civil”*. EDITORS: Ara Editores E.I.R.L. Lima.
- Sambrizzi, E (2001). *“Daños en el Derecho de Familia”*. Buenos Aires, La ley S.A.
- Sánchez, J (2015). Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_prueba_documento_tal_y_material.pdf
- Sierra, J. y Jiménez, E. (2006), *“Psicología Forense. Manual de Técnicas y aplicaciones”*. España: Biblioteca Nueva.
- Suarez, D (1986). *“La prueba de informes”*, Bogotá: Colombia.

- Supo, J. (2014). “*Niveles y tipos de investigación: Seminarios de investigación*”. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/niveles-de-investigación/>
- Thompson, J. (1991), “*Las Garantías penales y procesales en el derecho de los derechos Humanos*”, San José: ILANUD.
- Umpire, E (2001). “*El divorcio y sus causales*”. Editorial: san marcos Lima – Perú
- Universidad de Celaya (2011). “*Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*”. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (2007.). “*Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*”. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valverde, F. (1942). “*El derecho de familia en el Código Civil peruano*”. Lima Perú.
- Varsi, E. (2007). “*Divorcio y separación de cuerpos*”. Lima: GRIJLEY
- Vásquez, Y. (1999). Derecho de familia. Teórico- Práctico. Lima: Huallaga
- Versati, E. (2011). “*Tratado de Derecho De Familia*”, Gaceta Jurídica S.A, Lima
- Vescovi, E. (1999). “*Teoría general del proceso*”. Editorial Temis. Bogotá Colombia.
- Wolters,K(2000).Actuaciones Judiciales ,recuperado de <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=>

H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjMwNztlUouLM_DxbIwMDC
wNzAwuQOGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA1JvGoDUAAAA=WKE

Wolters, k (2008) Recuperado

de:https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params
=H4sIAAAAAAAAAE

AMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtlUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqIS35y
SGVBqm1aYk5 xKgA3OnWcNQAAAA==WKE

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N° 01793-2017-0-2501-JR-FC-03

MATERIA : DIVORCIO PORCAUSAL

JUEZ :K

ESPECIALISTA :S

DEMANDANTE X

DEMANDADO :Y

Resolución numero: veintiséis

Chimbote, tres de junio del dos mil diecinueve.

I. PARTEEXPOSITIVA:

VISTOS: Dado cuenta con los autos para emitir la resolución que corresponde, en la fecha por recargadas labores del juzgado en la atención de la ley 30364;

Resulta deautos:

1. Petitorio:

Doña x , con los documentos de folios tres a veinte , escrito de demanda de folios veintidós a veintisiete subsanado mediante escrito de folios treinta y dos a treinta y cuatro , recurre a este despacho a solicitar el divorcio por causal de adulterio , la misma que la dirige en contra de don Y . Es de considerar que, con los documentos de folios ciento veintidós a doscientos veintisiete, escrito de folios doscientos dieciocho a los doscientos treinta y dos, en vía de reconvenición,don Y peticiona el divorcio por la causal de separación de hecho,la misma que la dirige en contra de doña X.

2. De la Acción:

3.2. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que:

A) Ante los registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Santa, con fecha 27

de enero del 2006, contrajeron matrimonio, siendo su último domicilio conyugal en la Urb. El Trapecio, 2da. Etapa, Mz. M, Lt. 02 de la ciudad de Chimbote, siendo que producto de dicha unión no han procreado ningún hijo.

B) Con el demandado ha mantenido una armoniosa relación matrimonial de once años habiéndose enterado el 05 de Julio del 2017, que el mismo tiene un hijo extramatrimonial que responde al nombre de A, nacido el 19 de junio del 2017 y que ha sido producto de la relación extramatrimonial con doña E.

C) El demandado ha destruido el proyecto de vida que tenían, pues se ha burlado de la recurrente al haber mantenido otra relación paralela, que producto de ello ha tenido un hijo, y aun encontrándose casada con la demandante, sin pensar en el grave daño que ello le ocasionaría, pues ha afectado su salud física y psicológica.

D) Con el demandado tenían un proyecto de vida, es por ello que juntos adquirieron un inmueble ubicada en la Urb. Bellamar Sector IV segunda Etapa Mz. J-5 Lt.01 del Distrito de Nuevo Chimbote, viéndose a la fecha dicho proyecto quebrado; precisando que su último domicilio conyugal fue en la Urb. El trapecio 2da. Etapa Mz. M Lt. 02 de la Ciudad de Chimbote, pues desde que se casaron se fueron a vivir a la casa de la recurrente para luego ir a trabajar a España y cada vez que venían de visita a Perú, se quedaban en dicho domicilio.

E) Finalmente, precisa que su proyecto de vida, se ha visto frustrado a causa del accionar del demandado, por lo que se solicita se le indemnice con la suma de S/100.00.00, por el demandado, por el daño psicológico, moral, espiritual y afectivo que se ha ocasionado; renunciando a su vez a los alimentos que le tocaren como cónyuge por ser una persona que puede solventar sus propias necesidades.

2.2. Fundamentos del co-demandado: Ministerio Público:

Conforme al escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y uno, la representante de la tercera fiscalía de familia; señala:

A) De la revisión de las documentales que se han conferido traslado, no se ha tenido a la partida de nacimiento del supuesto hijo adulterino, por lo que no podemos valorarlo para verificar la causal invocada; señalándose que así se incorpore el referido documento, este tiene que estar dirigido a confirmar la

ruptura del deber de fidelidad, es decir, se debe establecer la copula sexual con persona distinta al cónyuge, probar las relaciones sexuales, pues la sola aparición del nombre del codemandado Y como padre del supuesto hijo y que incluso aquel lo haya reconocido como hijo, no implica adulterio, pues en ocasiones existen actos de liberalidad de forma altruista y desinteresada de firmar a niños que no resultan ser hijos , para que ellos puedan tener un nombre , una identidad y no sufran estragos de los estigmas sociales.

B) Al valorar los hechos y las pruebas aportadas en la demanda concluye que las mismas resultan endebles, por cuanto el abudamiento de pruebas que corroboran el quiebre del deber fidelidad, aseguran la causal invocada, suceso que no se puede evidenciar, tal vez porque recién se está ante actos postulatorios, en todo caso, corresponde al juzgado decidir la fundabilidad o no del pedido, luego de la etapa probatoria.

2.3 Fundamentos del Co-demandado Y:

La parte demandada conforme al escrito de contradicción de folios doscientos veintiunos a doscientos veintiséis, se sustenta en que:

A) La demandante pretende hacer creer que se enteró que su persona tenía otra relación poco antes de la interposición de la demanda, lo cual es falso por cuanto desde hace varios años se encuentran separados y cada uno ha venido haciendo su vida a su manera independiente al otro, en España.

B) Desde hace unos años, ambos viajaron a España para emprender una nueva etapa y trabajar buscando un mejor porvenir, fruto de ello lograron adquirir propiedades en Perú, de las cuales, muchas de ellas fueron puestas a nombre de los padres de ambos; sin embargo, la relación conyugal se fue deteriorando, tornándose insostenible por lo que, de

C) común acuerdo, decidieron separarse de hecho con la convicción de que en adelante se divorciarían convencionalmente.

D) Precisa que su ultimo domicilio conyugal en España fue en el departamento ubicado en la calle camino de los Viñateros N° 73- Madrid y cuando se hizo

imposible la vida en común, de común acuerdo, el demandado hizo el abandono del hogar, conforme acredita con el contrato de fecha 02 de marzo de 2016 , en el cual, conjuntamente con la demandante y los propietarios del departamento , señalan que ha abandonado la vivienda arrendada e incluso que el contrato de arrendamiento queda rescindido en cuanto al hoy que no hacen vida en común hace más de dos años.

E) Tiempo después conoció E con quien, al estar separado de hecho de su esposa , inicio una relación de la cual hoy la demandante ha tenido pleno conocimiento desde el inicio , pues tenemos amigos en común que le informaron ; con ello indica que la demandante pretende que se le indemnice con la suma de cien mil soles más el 50% de sus derechos de acción del inmueble ubicado en Urb. Bellamar sector IV Segunda Etapa Mz. J-5 Lt.01 – Nuevo Chimbote , por el supuesto daño moral y psicológico , pues refiere que vivían juntos y felices , después que de común acuerdo se separaron y ella venía haciendo su vida de lo más normal en España.

F) No niega el estar conviviendo con otra persona en España, pero ello se inició cuando ya se encontraba separado de su cónyuge y cuando empezó a vivir solo el 08 de marzo del 2016, demostrando que se encuentra separado de la demandante hace más de dos años, siendo falso el haber causado perjuicio moral y psicológico, pues ya habían conversado sobre el trámite ante el notario para sustituir el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

4. De la Reconvención:

Fundamentos del reconveniente:

A) Formula reconvención y solicita se declare el divorcio por la causal de hecho por estar separados las partes desde el año 2015, debido a la incompatibilidad

B) de caracteres, lo cual fue aflorando y radicalizándose con el paso de los años, hasta hacer la vida en común insostenible, tal es así que de mutuo acuerdo decidieron iniciar los trámites de separación convencional; es allí en donde decide dejar el hogar conyugal ubicado en la calle de los Vineros N°73 en la ciudad de Madrid.

C) Una vez viviendo fuera del hogar conyugal , creyó necesario regularizar el

contrato que había realizado con su cónyuge con los arrendadores del inmueble de la ciudad de Madrid, antes indicado , en cual su persona y la demandante conjuntamente con los propietarios del departamento señalan que su persona ha abandonado la vivienda arrendada, cesando sus derechos y obligaciones como arrendatario , siendo que con dicho documento , constituye la fecha cierta en la que se acreditaría que han transcurrido más de dos años de separación de hecho.

D) Con la demandante deberán dividirse los bienes que han adquirido durante la vigencia del matrimonio, en proporciones del 50% para cada uno, siendo dichos bienes: i) El ubicado en la Urbanización Sector popular Bellamar V Segunda Etapa Mz. J-5 Lt. 1- Nuevo Chimbote, habiendo sido inmueble materia de mejoras en el segundo piso, para lo cual tuvo que acreditar un crédito financiero.

ii) Inmuebles en posesión de los terrenos ubicados en el sector de Huamanchacate, denominada Urbanización de Santo Domingo, Primera Etapa Mz. B Lt 1,2,3,4,5,6,7,8,9,20,21 y 22 del Distrito de Santa ; y de los cuales , la cónyuge y el recurrente le dieron a doña G ,Hermana de Y , a fin de que realice todos los trámites de formalización de dichos terrenos ; iii) El inmueble ubicado en el programa de Vivienda Urbanización El trapecio 2da Etapa Mz. . M – prima, Lt. 2 de Chimbote, inmueble que aparece a nombre de la demandante pero que es parte de la sociedad conyugal por haber sido adquirida dentro del matrimonio y el cual era de solo un piso ,sin embargo , producto del trabajo de ambos construyeron el segundo piso ;iv) Inmueble ubicado en el programa de vivienda “Paseo del Mar” en Rural Pampas de Chimbote Lt . B, Zona Km (M2-L4 Lt.56), carretera panamericana Norte, inmueble que aparece a nombre de la madre de la demandante, doña A, pero que también pertenece a la sociedad conyugal.

E) Por lo que solicita se ordene la división de los cuatro inmuebles en el 50 % para cada cónyuge, ya que por esta razón la demandante invoca la causal de adulterio, con la intención de no reconocer los derechos que le corresponden al demandado como sociedad de gananciales.

Fundamentos del Ministerio público:

No existen, pues el ministerio público no ha absuelto el traslado de la reconvencción.

Fundamentos de la reconvenida:

Conforme al escrito de folios trescientos ocho a trescientos veintiunos reconvenida sustenta su contradicción en que:

A) Refiere que no es cierto que adquirieron bienes inmuebles y que estos fueron puestos a nombre de sus padres, pues la única propiedad que adquirieron en forma conjunta fue la ubicada en la Urbanización Bellamar Sector IV, Segunda Etapa Mz. J-5. Lt1- Nuevo Chimbote.

B) Niega los hechos expuestos por el demandado, pues lo cierto es que vivían felices y en armonía, no habiendo motivo para que peleen, lo que existió fue abuso de confianza, pues aprovechando el cargo que desempeñaba (Gerente de Restaurante), luego empezó a llegar tarde a su casa, sin imaginar la demandante que su esposo se involucrara con una trabajadora del restaurante, la señora E , a quien ya conocía pues la demandante siempre iba a visitar al demandado a su trabajo.

C) Es falso que hayan llegado a un acuerdo respecto a trámites de separación convencional por mutuo acuerdo, pues ellos siempre han vivido bien como pareja , no teniendo motivos para separarse , por el contrario era una relación sólida ; lo que si hubo fue una pelea a razón de que el demandado llegaba demasiado tarde a su domicilio hasta que un día no llego a dormir , producto de esta discusión es que el demandado se fue de la casa , pero eso duro solo una semana , pues luego se reconciliaron y siguieron como pareja hasta que ella regresa a Perú en el mes de Junio del 2017 y por intermedio de una amistad es que toma conocimiento de que su esposo le había sido infiel y que producto de ellos había tenido un hijo, frustrando de esa manera su proyecto de vida.

D) Refiere que el único inmueble adquirido por ambos es el inscrito con partida registral N° P0907833, pues durante el matrimonio han tenido independencia

E) económica y con cuentas bancarias separadas, por lo que ambos de manera independiente han adquiridos deudas que han venido pagando por separado, por lo tanto, también ha contribuido con la compra del único bien inmueble de Bellamar.

F) El reconveniente no tiene documentación alguna que acredite la titularidad de los terrenos ubicados en el sector Hamanchacate de la Urbanización Santo

Domingo, primera Etapa Mz. B Lt. 1,2,3,4,5,6,7,8,9,20,21,y 22 del Distrito de Santa , pues los mismos les fueron ofrecidos , comprados pero nunca le entregaron documentos que demuestren que son propietarios ; asimismo , indica que el inmueble es propio de la sociedad conyugal, lo cual es falso pues dicho inmueble es propio de la demandante conforme es de verse de la compra y venta en donde se otorga la titularidad a la demandante , no interviniendo el demandado, pues lo adquirió el 17 de diciembre del 2002.

G) Respecto al inmueble ubicado en paseo de Mar, este tampoco es parte de la sociedad conyugal pues, pertenece a la madre de la demandante , señora A ,y si bien le otorgo dicho bien a favor de la hermana del demandado , mediante poder notarial , ello se debió a que cuenta con una hija con discapacidad , por lo que el poder era para que pueda alquilar su inmueble y proveerse de dinero ; además respecto al bien ubicado en la Urbanización Bellamar IV Segunda Etapa Mz. J-5 Lt. 1- Nuevo Chimbote, fue adquirido conjuntamente con el demandado como proyecto de vida , es por ello que solicita la adjudicación del 50% de acciones y derechos que le corresponden dicho inmueble.

H) De igual manera , ha tomado conocimiento de que el demandado ha adquirido una propiedad en Madrid y que está siendo alquilada a terceras personas , ubicado en el Finca 67921 de Madrid, por lo que solicita el 50% de acciones y derechos de dicho bien ; ahora bien , precisa que si bien , tenia peleas con el demandado , siempre terminaban reconciliándose , no entendiendo por que el demandado con tanta soltura afirma que se encuentra separado desde el 2015 , pues lo único que está demostrando es que ha tenido dos relaciones paralelas , una con la demandante (esposa) y otra con la persona de E ,(concubina), con quien incluso ha tenido un hijo extramatrimonial ; por lo que solicita el 50% de acciones y derechos que le corresponde respecto al bien antes mencionado , por el derecho de ser casada , más aun si el demandado ha frustrado su proyecto de

I) vida al tener una relación paralela, pues inclusive en la partida de nacimiento de su hijo extramatrimonial se consigna como divorciado, cuando dicho proceso de divorcio aún se encuentra en trámite, demostrándose que el mismo falta a la verdad.

4. Puntos Materia de Prueba:

De la Acción:

De la Causal de Adulterio:

- a) La verificación de la existencia de relaciones extra matrimoniales sostenidas por el demandado con persona diferente a la de su cónyuge.
- b) Que el cónyuge demandante no haya provocado, perdonado o consentido el adulterio.
- c) Que la causal no haya caducado

De la Reconvención

De la causal de Separación de Hecho:

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años.
- c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.
- d) La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges.

4.3. Pretensiones Accesorias:

- a) La verificación del derecho alimentario de los a un cónyuges.
- b) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.
- c) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación a la parte afectada.

II. PARTECONSIDERATIVA:

De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución del estado; y , para ello una persona ,”..En ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la ley y en los hechos...”; de allí que la demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de adulterio; y al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “..... Es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y ; se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda , contestar la misma , a reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo e injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.

De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acciones , en virtud del cual , cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del estándar, sin que le obstruya , impida o disuada irrazonablemente , tiene requisitos que cumplir, los cuales son : a) Los presupuestos procesales ; y b) Las condiciones de la acción; lo que explica por qué el código procesal civil, en sus artículos 426° y 427°, ha facultado al juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda ; siendo a su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia , según sea el caso...”

Es conforme al artículo 121° del código procesal civil que en su parte in fine faculta al juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 1) del artículo 333° del código civil, siendo que la reconvencción está sustentada en el inciso 12) de la norma legal antes indicada; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas tres se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro , se acredita la capacidad legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por causal de adulterio , en atención a lo previsto en el artículo 335° del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio; c) La parte demandante con los documentos de folios tres a veinte , acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada ; d) Respeto a la reconvencción y atendiendo al poder por escritura pública de foja 123/125, se acredita la representación procesal asumida por doña G respecto del reconveniente y con los mismos documentos presentados por la parte demandante se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho , en tanto la norma invocada en solicitar el acápite precedente , establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta la aplicación lo previsto en el artículo 335° del citado cuerpo legal , en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar demanda en hecho propio, e) Este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el inciso a) del primer párrafo del artículo 53° del texto único ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial , aprobado por D.S. N°017-93-JUS, concordante con el inciso 2) del artículo 24° del código procesal civil , f) Se ha cumplido con los requisitos del artículo 424° y 425° del código procesal civil ; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción , a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.

De la notificación a los demandados:

El demandado, Y, y el ministerio público, tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, es el apersonamiento del primero de los nombrados, mediante el

escrito de folios doscientos treinta y dos, y, el segundo, conforme a su apersonamiento, mediante el escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y uno; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155° del código procesal civil, habiéndose garantizando su derecho a la defensa.

Del pre-existencia del matrimonio Civil:

Con el acta de matrimonio de folios cuatro, se acredita que don Y doña X, contrajeron matrimonio civil el día veintisiete de enero del dos mil seis, por ante la Municipalidad Distrital de Santa, Departamento de Ancash; y, de cuya relación matrimonial, no han procreado hijos, conforme asilo han expuesto tanto la demandante como el demandado; por lo que no se ha acreditado la preexistencia de hijos en el proceso.

DELADULTERIO:

“La causa de adulterio prevista en el inciso 1) del artículo 333° del código civil, bajo la doctrina del divorcio sanción, se basa en: a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba; b) La existencia de causales para el divorcio, las mismas que se encuentran previstas en la ley; c) El carácter punitivo del divorcio, toda vez que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales”.

“En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos”; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento de carácter material u objetivo, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y el elemento de carácter subjetivo o psíquico, que consiste en el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio.

Del elemento objetivo de la causal:

Constituida en la unión sexual fuera del lecho conyugal o, dicho de otro, la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a su consorte; y, en el caso de autos, se advierte que:

A) Conforme a los fundamentos de hecho expuestos por la demandante, afirma que el demandado ha venido teniendo una relación extramatrimonial con la señora E, y que producto de dicha relación, ha procreado al menor A, nacido el día 19 de junio del 2017; sin tomar en cuenta el demandado que se encuentran aún casados, llevando una vida paralela.

B) Al respecto, el demandado señala que es cierto que a la fecha tienen un nuevo compromiso con la señora E, que producto de dicha unión ha

nacido su menos hijo A, sin embargo , refiere también , que ello ocurrió muchos después de haberse separado de hecho con la demandante , quien tuvo pleno conocimiento de ello debido a que tienen amistades en común y quienes le informaron al respecto; precisando que se paró de cuerpos con la demandante con fecha 02 de marzo del 2016, conforme lo acredita con el contrato de arrendamiento de la misma fecha , en el que su persona y la demandante conjuntamente con los propietarios del departamento en el que vivían , señalaron que había abandonado la vivienda arrendada y que el contrato de arrendamiento quedaba rescindido en cuanto el demandado, resultando que la única persona arrendataria sería la demandante ; siendo así , lo informado por el demandado constituye declaración asimilada , con lo que se acredita que el mismo no solo mantiene una relación amorosa con persona distinta a su consorte , sino que además , ha procreado a un hijo extramatrimonial con dicha persona , resultando lógico inferir que comparten el mismo lecho , manteniendo relaciones sexuales ; por lo que podemos arribar que se ha configurado el presente elemento.

Del Elemento Subjetivo de la Causal:

Constituida por el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación con tercero fuera del matrimonio; y, de autos se advierte que no se ha acreditado, que el demandado haya sido sometido al acto sexual en contra de su voluntad a consecuencia de su relación convivencial extramatrimonial con la señora E, que de allí el demandado ha actuado de manera consciente y voluntaria, al mantener relaciones sexuales con una persona distinta a su cónyuge

Del Requisito para demandar la presente causal

De autos se establece que no concurren los presupuestos a que se refiere el artículo 336° del código civil; es decir, el adulterio lo haya provocado el ofendido, que este último lo haya consentido o lo haya perdonado; y, menos se ha acreditado la existencia de cohabitación posterior al conocimiento del adulterino que impida iniciar o proseguir con la presente acción.

De la Caducidad de La Acción:

El artículo 339° del código civil , establece que la causal basada en el inciso 1) del artículo 333°, es decir , el adulterio , caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los 5 años de producida ; de allí que deberá verificarse dicho presupuesto y , de autos se advierte que

A) La demandante señala que tomo conocimiento del adulterio el día 05 de julio del 2017, fecha en la que se encontraba vacacionando en el Perú, hecho del cual tenía conocimiento el demandado pues se encontró de acuerdo con que viaje e incluso la animo a comprar los boletos de avión, siendo que estando aquí recibió una llamada de whatsapp informándole que su esposo había tenido un hijo con su compañera de trabajo, es allí en donde solicita que le envíen la partida de nacimiento del menor, pues no lo creía, dándose con la sorpresa de que su esposo había tenido un hijo extramatrimonial.

El demandado por su parte refiere que desde el 02 de marzo del 2016 ya no hacía vida en común con la demandante, pues decidió abandonar el departamento que compartían en el país de España y prueba de ello es el contrato de arrendamiento que adjunta en autos, y que si bien conoció a la persona de E, con quien inicio una relación, ello fue mucho después de su separación con la demandante y de lo cual la misma tenía pleno conocimiento; siendo ello así, estando a relaciones adulterinas de su cónyuge pues ambos indican fechas totalmente distintas-corresponde que el plazo de caducidad se compute en base a los cinco años de producida la causal, esto es a partir del **diecinueve de junio del 2017**, fecha de nacimiento del hijo extramatrimonial del demandado; y, siendo que la presente demanda fue interpuesta el 13 de julio del 2017, esta no habría caducado; por lo cual corresponde se declare fundado el presente extremo de la demanda.

Reparación del daño moral al cónyuge inocente:

A tenor del artículo 351° del código sustantivo: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”. Es así que, “el daño moral no es más que el daño no patrimonial, el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectación o padecimiento que de la realidad económica; por ello y por mandato de la ley, el juez puede conceder al cónyuge inocente una suma de dinero a título de reparación del daño moral, si ha resultado seriamente afectada en sus bienes extramatrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc.; particularmente si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge; y de la verificación de los actuados se tiene que:

A) Debe tenerse en cuenta que, la demandante señala que se le debe fijar una suma por concepto de indemnización ascendente a cien mil soles, por lo daño moral ocasionado, sustentado que ha sido afectada emocional y

psicológicamente, en razón de quien razón a que su cónyuge ha mantenido relaciones extramatrimoniales con otra mujer y que producto de ello ha tenido un hijo extramatrimonial de nombre Alejandro situación que le ha generado daño irreparable pues después de haber compartido 11 años de su vida con el demandado su proyecto de vida se ha visto frustrado.

B) En este orden de ideas se tiene a la vista el protocolo de pericia psicológica número 0042 – 2017 – SERV.PSIC. fecha 12 de julio del 2017 (ver folios 18/20) al que se sometió la demandante durante su estadía en Perú y en el que se concluye que: “a) se aprecia indicadores de afectación emocional o daño psicológico como dos puntos temor miedo ansiedad angustia tensión emocional e intranquilidad malestar emocional sentimientos desde la alta decepción y frustración matrimonial lo que le ha llevado a la alteración del sueño y disminución del apetito debido al maltrato psicológico en la modalidad de adulterio ocasionado por su esposo causándole un daño moral irreparable, b) su salud emocional ha sido afectada por cuadro depresivo y de tipo moderado unido a una carga de estrés por el engaño del que ha sido víctima y violencia psicológica por el abandono del cónyuge, c) presenta una reacción ansiosa situacional moderada con niveles elevados de ansiedad y angustia debido a cuadro depresivo moderado que atraviesa concluyéndose finalmente en un daño moral.”

C) Siendo ello así resulta evidente el daño ocasionado al recurrente resultando procedente el señalamiento de una indemnización a su favor máxime si la indemnización por daño moral que pretende la demandante se deriva del divorcio por la causal de adulterio la se encuentra debidamente acreditada en ese sentido corresponde que la demandante sea indemnizada por el adulterio del demandado toda vez que está acreditado el daño que se le ha causado

2.5.6 de las pretensiones accesorias

A) De los alimentos de los cónyuges:

para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350° del código civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si está incurso en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida; y del análisis del caso en concreto, se tiene que:

- A) 1. Respecto de la demandante, se tiene que a esta no ha llegado ni demostrado tener alguna incapacidad que le imposibilite satisfacer sus necesidades entendiéndose que puede valerse y suben y sus necesidades por sí misma más aún si la misma, mediante escrito de fecha Veinticuatro de julio del 2017 (ver los folios 32/34), manifiesta renunciar a los alimentos que le pudiera tocar de parte de su cónyuge por poder atender sus propias necesidades.
- B) 2. Respecto del demandado, tampoco ha demostrado alguna incapacidad que le impida solventar sus propias necesidades; entendiéndose que no se encuentra impedido para solventar sus gastos personales.
- C) 3. Siendo como se indica, resulta procedente aplicar la regla general

del artículo 350° del código civil, es decir que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges.

B) De la existencia de bienes sociales:

B)1. Del escrito postulatorio, la demandante señala que durante la relación matrimonial han adquirido una vivienda ubicada en la urbanización popular bellamar sector sexto segunda etapa Mz. J-5 Lt. 1 del Distrito de Nuevo Chimbote vivienda fue adquirida por ambos productos del trabajo del trabajo que ejercían en España lo cual acredita con el certificado literal de la partida registral N° P09078337, del mismo que se advierte que tanto la demandante como el demandado son propietarios de dicho bien siendo el mismo parte de los bienes sociales susceptibles de repartición.

B)2. Ahora bien el demandado refiere que existen otros bienes inmuebles de propiedad de la sociedad de gananciales, los mismos que serían materia de repartición, mencionando a los siguientes:

i) urbanización de llamada sector sexto segunda etapa Mz. J – 5 Lt.1 – Nuevo Chimbote a nombre de ambos cónyuges y que ha sido también declarado por la demandante ver folios pero 6/17 y respecto del cual se ha determinado su condición de bien social conforme a acápite precedente;

ii) Los terrenos ubicados en el sector Huamanchacate de la urbanización Santo Domingo primera Etapa Mz. B Lt. 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 20 ,21 y 22 del distrito de santa cuya propiedad no ha sido acreditada en autos pues conforme al poder especial que obra en autos, (ver folios 138 – 139) y con el cual se pretende acreditar la calidad de bien social de dichos lotes se determina que las partes en Litis declaran ser poseionarios de dichos lotes de terrenos y no sus propietarios, por ende, no podrá ser materia de liquidación alguna, pero dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en el modo y forma de ley.

iii) El ubicado en el programa Mi vivienda de la urbanización el trapecio Segunda Etapa Mz. M'. Lt. 2, de la localidad de Chimbote de cuyo certificado literal expedido por la SUNARP (ver soja 140 – 158) se advierte que: El inmueble fue adquirido por doña X, de su anterior propietario don F cuya fecha de transferencia es el 17 /12/ 2012. Si se tiene en cuenta que el matrimonio civil fue contraído por las partes en litis, el día 27/ 01/ 2006 se concluye que efectivamente no estamos ante un bien de la sociedad de gananciales que hoy nos ocupa;

iv) El bien ubicado en el programa de vivienda “Paseo del Mar” en Rural Pampas de Chimbote, Lt. B, zona Km (M2-L4 Lt. 56), carretera panamericana Norte, inmueble de propiedad que conforme a la copia certificada de la escritura de compra y venta otorgada por Domus Hogares del norte corresponde a doña a la madre de X (ver folios 200/208).

v) Siendo como se indica, se advierte que no existe predio o inmueble, anotado preventivamente o pendiente de inscripción a favor de las partes en litis a parte del registrado por ambos cónyuges; por lo que, deberá dejarse salvo su derecho de hacerlo valer en el modo y forma de ley.

vì) En este orden de ideas y, respecto a la propiedad ubicada en la urbanización Bellamar sector IV, Segunda Etapa Mz. J - 5 Lt. 1 - Nuevo Chimbote, que es de propiedad de la sociedad conyugal; resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 323° del código civil en tanto los gananciales se dividan por mitad entre ambos cónyuges.

2.7.3. Del fenecimiento del régimen patrimonial:

De conformidad con el artículo 319° del código civil, “para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se producen la fecha (...), notificación con la demanda (...) de divorcio”, siendo esto así, que

Corresponde se declara fenecida la sociedad de gananciales a partir del 04 de enero del 2018 fecha de notificación de la demanda al demandado don Y, conforme se advierte del cargo de notificación de (folios 239 a243).

DE LA RECONVENCIÓN PLANTEADA: DE LA SEPARACIÓN DE HECHO

La separación de hecho “.. es el estado en que se encuentra los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de ambos esposos”; de ahí que para los efectos del presente proceso deberán analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causa al y si el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a qué se refiere la 3° Disposición Complementaria Transitoria de la Ley número 27495, es decir que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien doctrinariamente se ha establecido como supuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos también lo es que del análisis del inciso 12) del artículo 333° adicionado por la ley de tantas veces acotada, se verifica que sólo se verifica a dos elementos constitutivos a saber :a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y , b) El elemento temporal determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

2.6.1 .Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345–A del código sustantivo, incorporado por la ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la forma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por la A quo .Y ,en el caso de autos, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no existe proceso, de alimentos entre ambos cónyuges que se encuentra en trámite o con requerimiento de pago, habiendo manifestado la demandante que es ella quien solventa sus propias necesidades, por lo que al no haberse acreditado en el proceso la existencia de sentencia u orden judicial menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue al hoy ha demandado el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor de su a un cónyuge reconvenida; tal, se encuentra situado de cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.

2.6.2. De la constitución de domicilio conyugal:

Si bien es cierto, la parte demandante en el escrito de demanda (ver folio 24), asevera que el hogar conyugal se estableció la Urbanización El Trapecio 2da Etapa Mz. M/Lt. 2- Chimbote, pues era en dicho domicilio en donde vivieron desde que se casaron para luego irse a vivir a España, y cada vez que venían de visita se iban directo a

dicho domicilio no es menos cierto que, conforme a los medios probatorios ofrecidos por esta parte ninguno está dirigido acreditar la veracidad dicho domicilio conyugal por otro lado ,el demandado en su escrito de contestación de demanda (ver folios 222), refiere que su último domicilio conyugal fue en España, en el departamento ubicado en la calle camino de los Vinateros N° 73 –Madrid, lo cual acredita con el contrato de arrendamiento de fecha 12 de junio del 2014 del folio 126 127 anverso y reverso lo que llevaría inferir a ese despacho que en tal, se constituyó el domicilio conyugal de las partes en litis.

No obstante lo antes indicado, es preciso discernir que para los efectos de la presente causa, la misma, responde una causa no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que siendo tal causa objetiva, la ruptura de vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del ser efectivo de la convivencia, no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal que sí es imprescindible en una causa la inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causa ha sido sostiene la doctora Carmen al comentar la separación de hecho como causal la separación de cuerpos y de divorcio en: código civil comentado, Tomo II: Derecho de familia (primera parte) Gaceta jurídica Sociedad Anónima, Pagina quinientos veintisiete y que este despacho asume.

2.6.3 Del Elemento Objetivo de la Causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede en con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio y de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

- A) La parte accionante, afirma que con el demandado mantenía una relación matrimonial armoniosa, que como en todo matrimonio ,tenían sus conflictos pero se reconciliaron y volvían a vivir juntos, incluso en el mes de junio del 2017 que ella se entera de la relación extramatrimonial del demandado, ella se encontraba en Perú de vacaciones, de lo cual tenía pleno conocimiento su esposo pues fue él quien la motivó a que compre los boletos de viaje es por ello que le causó una ingrata sorpresa en enterarse del hijo extramatrimonial de su cónyuge, hecho que le causó un daño si lógico irreparable.
- B) De lo expuesto, el demandado refiere que es falso lo expuesto por la demandante pues con ella se encuentra separado de cuerpos desde el día 2 de marzo del 2016, fecha en que hace el abandono del hogar conyugal, conforme así lo acredita con el documento de la misma en la que se expone que don he abandonado la vivienda arrendada, censando pensando en sus derechos y obligaciones como arrendatario, resultando que el actual renta tarea la vivienda es doñaX.
- C) De los fundamentos de hecho expuestos por ambas partes, ambos difieren en la fecha en la que la relación conyugal (convivencia) culminó; sin embargo se tomará como fecha cierta el 2 de marzo 2016, fecha en la que conveniente hace el abandono del hogar conyugal que compartía con la reconvenida, conforme así lo indica en el documento de fecha 2 de marzo del 2016 (ver folio 128129).
- D) A mayor abundamiento, se advierte que las partes en litis, en su documento nacional de identidad mantienen a la fecha el mismo domicilio, esto es en: calle Porthos 25 piso 1 - a Madrid – España, conforme es de verse el documento de identidad de la demandante (ver folios 3) y la ficha de RENIEC del demandado las mismas que ha sido extraída del sistema de consulta RENIEC a la que tiene acceso este despacho; no obstante, se ha determinado en autos que ambas partes, desde el día 2 de marzo del 2016, se encuentran separados de cuerpo, infiriendo sé que cuentan con domicilios distintos pues la demandante desde la mencionada fecha se quedó viviendo en el domicilio conyugal que mantenía con el demandado, sito en : calle camino de los Vinateros N° ,73 planta 2, puerta B, mientras que el demandado con fecha 8 de marzo del 2016, empezó a vivir en un nuevo domicilio sito en : calle Nuestra Señora de la Antigua N° 50, Planta 2 puerta B, conforme ha sido acreditado con el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito luego de su separación con la demandante (ver folio 130/130 y dos anverso y reverso); siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.

2.6.4. Del Elemento Temporal de la Causal

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

A) De lo expuesto en el acápite anterior, se tiene que tanto la demandante como el demandado difieren en el hecho de la fecha en que se rompió el vínculo conyugal; sin embargo, este despacho ha tomado como fecha cierta en 2 de marzo del 2016, en que el recomendante hace la abandonó del hogar conyugal que compartía con la reconvenida, conforme así lo indica en el documento de pollo 128 129 por lo que teniendo en cuenta ello, tendríamos que la separación se habría producido el 2 de marzo del 2016.

B) Siendo como se indica, al no existir medio probatorio que acredite que la demandante al año 2016, tenía el mismo domicilio del demandado; este despacho determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo el 2 de marzo del 2016 debiéndose en consecuencia tenerse tal como fecha cierta de la separación determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo el 02 de marzo del 2016, debiéndose en consecuencia tenerse tal, como fecha cierta de la separación.

2.6.5 Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del 2 de marzo del 2016, siendo que, en autos no se ha acreditado la existencia de un hijo menor de edad procreado dentro del matrimonio, el plazo conforme al inciso 12) del artículo 323° del código civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la

Fecha de ingreso de la demanda de folios veintidós, el trece de julio del dos mil diecisiete, el plazo de 2 años **no se ha cumplido**.

Por lo cual, al no haberse acreditado el plazo que la ley exige, esto es, de 2 años de separación cuando no existe un hijo menor de edad es que corresponde se declara infundada la reconvenición probanza de la pretensión, de conformidad con lo establecido por el artículo 200 del código procesal civil.

III. PARTERESOLUTIVA

Por estas consideraciones la Juez del Tercer Juzgado de familia de la Corte Superior de justicia del santa de conformidad con el artículo 138° de la constitución política del Perú, impartiendo justicia en nombre de la Nación: **RESUELVE:**

1. Declarar **INFUNDADA** la reconvenición planteada por donde sobre divorcio por la causal de separación de hecho en contra de doña x.

2. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **X** en contra de **Y** sobre divorcio por la causal de adulterio en consecuencia por el mérito de lo actuado, Se Resuelve.

A) **DECLARAR** la disolución del vínculo matrimonial contraído por donde **Y** doña **X**, por ante la municipalidad distrital de Santa- Chimbote, el día veintisiete de enero del Dos mil seis.

B) **DECLARAR** fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 319° del código civil se retrotraerá a la fecha de la notificación de la demanda es decir al cuatro de enero del Dos mil dieciocho.

C) **DETERMINASE** el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

D) **DETERMINASE** que el bien social a qué se refiere la parte considerativa de la presente resolución, se ha liquidado conforme a lo dispuesto por el artículo 323° del código civil.

E) **FÍJASE** como indemnización por daño moral a la demandante, doña **X**, la suma de DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 2, 000. 00) que estará a cargo del demandado, Don **Y**, en mérito a las consideraciones expuestas a la presente resolución.

F) **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del código civil; hecho que sea ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. **Notifíquese conforme a ley.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente: 01793-2017-0-2501-JR-FC-03

Materia: divorcio por causal

Demandado: Y

Demandante: X

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número **TREINTA Y TRES**

Chimbote, diecinueve de agosto del dos mil diecinueve

VISTOS; observándose las formalidades previstas en el artículo 131° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, oído los informes orales e interviniendo como ponente el señor juez superior, se emite la presente resolución:

I. EXPOSICION DE LOSAGRAVIOS

SENTENCIA APELADA. -Es materia de apelación por parte del demandado Y, la sentencia emitida mediante resolución numero su fecha 3 de junio del 2019, de folios 485ª 496, que declara (i) la infundada la reconvenición planteada por Y sobre divorcio separación de hecho contra x, (ii) fundada la demanda interpuesta por X contra y sobre divorcio por causal de adulterio.

Recurso de apelación. -Argumentos del recurso de folios 500 a 506

- a) Que con la actora contrajo matrimonio el 27 de enero del 2006; que viajaron a España, donde ambos trabajaron y lograron adquirir propiedades, las mismas que pusieron a su nombre y otras a sus respectivos progenitores que no tuvieron hijos. años después, la relación se deteriora y se retira del hogar dejando constancia en documento de fecha cierta del 02 de marzo del 2016, en el cual los esposo con su arrendador señalan que el apelante abandonado el inmueble cesando en sus derechos y obligaciones, como arrendatario, lo cual acredita que ha transcurrido de dos de separación del hecho al momento de reconvenir en el 02 de abril de 2018, aun cuando realmente la separación data del año2015.
- b) La Aquo solo a considerado el medio probatorio ofrecido en la reconvenición, el contrato de arrendamiento de fecha 02 de marzo del 2016, sin embargo, no

ha considerado los medios probatorios que presento con escritos del 15 de julio y 13 de agosto del 2018 consistente en: declaraciones juradas de José y miguel , ante notario de España que acreditan que vivía con dichas personas solo desde octubre del 2015; así mismo el poder especial de fecha 12 de julio del 2016 que acredita que la demandante había otorgado facultades para iniciar demanda de separación convencional lo que corrobora su separación desde el 2015 , pruebas previo traslado fueran absueltas por la accionante también presento copias de diálogos entre la actora y su apoderada admitidos mediante resolución número 16. No existiendo pronunciamiento sobre cada de los medios probativos ofrecidos por su parte.

- c) Que los bienes adquiridos durante el matrimonio deben de dividirse a razón de 50 % para cada uno, detallando lo siguiente: a) Inmueble ubicado en la urbanización Bellamar Segunda Etapa IV, Mz J-5, lote 1- Nuevo Chimbote. Inscrito en la partida N° P09078337 del registro de propiedad inmueble de Chimbote, b) Inmuebles en el posesión ubicados en el sector Huamanchacate , Urbanización santo domingo distrito de santa, c) Inmueble ubicado en la urbanización el trapecio primera y segunda etapa Mm” lote 2 distrito de Chimbote, inscrita en la partida número P09042649, d) Inmueble ubicado en el programa vivienda “Paseo del Mar”, e) Crédito hipotecario frente a la identidad financiera española en la compra del departamento en la ciudad de Madrid- España. A pasar de ser punto controvertido la sentencia solo se limita al primer inmueble silenciado los demás; que, si bien dichos inmuebles no están a nombre de la sociedad conyugal y fueron puestos a nombres de sus padres, se ha demostrado que los mismos fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio. Insiste que, la sentencia solo se pronuncia sobre el divorcio no más en la liquidación de la sociedad de gananciales que no solo debe liquidar bienes si no también liquidar dudas conyugales, q que tampoco toma en cuenta la transcripción el audio presentando como medio probatorio, según el cual la demandante reconoce que los bienes señalados pertenecen a la sociedad conyugal, lo que constituye una declaración asimilado que no ha .
- d) disiente con la indemnización señalada en la sentencia por cuanto debió ampararse su reconversión por separación de hecho, lo que originaría que no se fije ninguna indemnización por la causal demandada, por cuanto no se haya causado ningún daño psicológico a la demandante.

II FUNDAMENTOS DE LA SALA

PRIMERO – Antecedentes. – A folios 22/27 subsanada a fojas 32/34 obra la demanda interpuesta por **X** contra don **Y**, sobre divorcio por la causal de adulterio, solicitando, como accesoriamente ser indemnizada con la suma de S/.100,00.00 soles y se le adjudique el 50% de acciones y derechos que corresponden al demandando

Respecto a la inmueble ubicada urbanización Bellamar Segunda Etapa Mz J-5 Lt. 1- Nuevo Chimbote. Por resolución N° 02 del 02 de agosto del 2017, se admitió a trámite la demanda (fs.35) , corrido traslado a la parte demandada y al ministerio público, este último contesta el 21 de setiembre del 2017 (fs.49/51), haciendo lo propio Don Y el 02 de abril del 2018 y formular la reconvencción por la causal separación de hecho(fs.218/232), admitida por resolución N°12 del 04 de abril de 2018 , se corre traslado de la reconvencción (fs.146); la reconvenida Doña X representada por su abogada contesta el 17 de mayo del 2018 (fs.308/321) y ante la omisión del ministerio público declarado rebelde ante la contestación de la reconvencción por resolución N°15 del 11 de junio del 2018 , también declaro saneado al proceso (fs324) . Por Resolución N°16 de 20 de junio del 2018 se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos. (Fs.348/350).

El 23 de agosto del 2018 se inició la audiencia de pruebas, con la concurrencia de las partes procesales (fs.419), culminando el 25 de setiembre del 2018 (fs.450/452). Mediante resolución N°26 de fecha de 03 de junio del 2019 (fs.485/496) y se emite sentencia declarando: i) Infundada la reconvencción de divorcio por causal de separación de hecho sugerida por don Y, ii) Fundada la demanda de divorcio interpuesta por doña X, por causal de adulterio contra Y, en consecuencia, declara iii) la disolución del vínculo matrimonial iiiii) fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales v)el cese reciproco de la obligación alimentaria vi)que el bien social referido en su parte considerativa, sea liquidado según lo dispuesto por el artículo 3323°del código civil, y vii) fija a favor de la actora como indemnización por doña moral ha suma S/.2,00.00soles.

Frente a lo cual don Y (fs.500/506) apela los extremos de la sentencia, que son materia de grado.

SEGUNDO.- Tutela jurisdiccional efectiva.- constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la que usted ha friccionar efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3) del artículo 139° de la constitución política del estado, concordado con el artículo 1 del título preliminar del código procesal civil al respecto el tribunal constitucional ha señalado “(...) el derecho de acceso a la justicia que forma parte del contenido derecho de tutela judicial efectiva no se agoten primer mecanismo de tutela contra actos sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un estado óptimo o una actividad procesal con la intención de permitir acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costoposible”.

TERCERO.-Finalidad del recurso de apelación.-de conformidad con lo previsto en el artículo 364° del código procesal civil, es objeto de recurso de apelación que el Órgano Jurisdiccional Superior examine solicitud de parte o de tercero de legitimado la resolución que le produzca agravio con el propósito que parcialmente, El artículo 364° del código procesal civil indica que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano superior examine a solicitud de parte del tercero legitimado la resolución

que la produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; sin embargo, si ellos no prosperan por encontrarse arreglada la ley la consecuencia lógica es que confirme. Así mismo si bien el Juez Superior tiene la facultad de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, ésta se halla limitada por un postulado a que limita su conocimiento, como él es el recogido por el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*” en virtud del cual del cual el colegiado solamente puede conocer mediante la apelación o sagrados que afecta al impugnante.

CUARTO.- Causales de divorcio.- Debe tenerse en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un sistema de divorcio mixto y complejo, que contemplan la disolución del matrimonio tanto por actos que violentan los deberes que impone el matrimonio imputables a título de dolo o culpa o a uno de los cónyuges (divorcio sanción), como por el dato objetivo de la separación física de los cónyuges sin voluntad de reconciliación (divorcio remedio), siendo que en el tercer pleno casatorio civil celebrado por las salas civiles permanentes transitoria de la corte suprema de justicia de la república a propósito de la casación N° 4664 – 2010 – puno, se ha indicado que las causales detalladas en los incisos 1 a 11 del artículo 333 del código civil son inculpatorio y las causales detalladas en los incisos 12) y 13) no lo son.

QUINTO. -El caso concreto. - En cuanto a la apelación formulada por Y.

Al extremo que declara fundada la demanda por causal de adulterio formulada por doña x

En principio debe tenerse en cuenta que el **divorcio sanción** sistema al cual pertenece la causa inculpatoria, requieren para su configuración que se verifique la culpabilidad del cónyuge ofensor, esto es, que intencionalmente se hayan transgredido alguna de las obligaciones que impone el matrimonio, en el caso del adulterio al deber de fidelidad. La ley establece que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 336° del código civil, el conyugue ofendido no debe haber *provocado, consentido y o perdonar una infidelidad*, por cuanto de incurrir en dichos supuestos, el derecho a demandar el divorcio, no se constituye.

Cabe acotar que el adulterio, causal de carácter inculpatorio prevista en el inciso 1) del artículo 333° del código civil se configura con la realización del acto sexual de uno de los cónyuges con persona, distinta a su consorte soltera o casada, esto es el “trato sexual con tercera persona sostenida por quién contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio (...)” pues “el deber de fidelidad surge del matrimonio. El código declara como principio y flexible que los cónyuges deben recíprocamente fidelidad artículo 288°, entendido el término in extenso como la lealtad conyugal. Fidelidad sinónimo de buena fe, conducta y entrega. Prima el decoro y compromiso defenderse frente a cualquier acto comprometedor o lesivos contra de vida marital. Relación monogamia en la que el débito conyugal es exclusivo para con el otro cónyuge incluyente las demás personas.(...)”

En efecto de acuerdo a lo manifestado por la demandante “(...) tomó conocimiento del adulterio el día 5 de julio del año en curso 2017, pues sucede que como todos los años y hace desde España Perú en mis vacaciones hecho que le hice de conocimiento a mi esposo, a lo que él estuvo de acuerdo pues me alentó a comprar boleto de avión, estando acá en Perú, recibo una llamada de WhatsApp, alertándome que mi marido había tenido un hijo con su compañera de trabajo hecho que no lo creí, donde yo pido que me envíen la partida nacimiento, de esa forma que yo tomo conocimiento que mi esposo tenía un hijo extramatrimonial con otra persona, hecho que me causo zozobra en mi salud psicológica , pues de la noche a la mañana me entero que la persona con quien me había casado y formar un hogar, ya no estaba en su proyecto de vida, pues a mis espaldas tenía una relación paralela, causándome dichos hechos mucho dolor (...)”(fs.32).

La documental corriente folios 05 permite establecer que el 19 de junio del 2017 nació en Madrid- España el menor hijo reconocido por sus progenitores doña E (la otra) y el demandante Y, el esposo de doña X con quién años antes habían contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital del Santa, provincia del Santa departamento de Ancash el 27 de enero del 2006 conforme se acredita con la copia certificada del acta de corriente a folios 4. De modo que resulta incuestionable el advenimiento del referido menor cuya progenitora no acontece cuando el demandado Y, y la demandante X se encontraban casados.

La demanda de divorcio ingreso al Tercer Juzgado Especializado de Familia de la provincia del santa en 13 de julio del 2017 (fs22), esto es (24) días después del nacimiento del hijo extramatrimonial.

El colegiado considera que dada la naturaleza de la causal de adulterio en que el acceso sexual extramatrimonial es consumada en la intimidad y sigilo, no es posible concluir que la esposa conocía de la infidelidad de su cónyuge por la existencia de comentarios sobre el particular de amigos en común como sugiere el demandado menos aún a partir de dichos comentarios, asumir en certidumbre la realización del acto sexual; asimismo, debe tomarse en consideración la continua alegación del demandado que se retiró del hogar conyugal con conocimiento de la demandada, lo cual no quiere decir que ellos lo autorice en su condición de casado a mantener una relación extramatrimonial. En cambio la partida de nacimiento de un hijo extramatrimonial reconocido acontecido el 19 de junio del 2017, sí constituye una prueba idónea para demostrar con certeza que el esposo fue infiel y establecer la fecha que deberá iniciarse el cómputo del plazo de caducidad para interponer la demanda divorcio por causal de adulterio en los términos del artículo 339° del código civil; lo que permite evidenciar que se ha configurado la conducta imputada al demandado, por tanto, al haberse estimado el divorcio por la causal de adulterio se ha procedido conforme a ley, debiendo **confirmarse** en su extremo.

Sexto. -respecto a la causal de separación de hecho recomendada por el demandado

6.1. Reconocida doctrina nacional señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentra los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de ambos cónyuges, para configurarse la causa alegada deben concurrir tres elementos constitutivos que son: a) **elementos objetivo:** cese efectivo de la vida conyugal apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos incumplimiento del deber de cohabitación; b) **elemento subjetivo:** intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, refiriéndose al incumplimiento de las obligaciones alimentarias o otras pactadas por los cónyuges c) **elemento temporal** se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años y los cónyuges no tienen hijos y 4 años y tienen hijos menores de edad.

El tercer pleno casatorio civil de la corte suprema de justicia estableció que la causal de separación de hecho fue incorporada nuestro sistema civil mediante ley N° 27 485 publicada en el diario oficial el peruano el 7 de julio de 2001, y como causal de **divorcio - remedio** precisa que “como requisitos para su configuración la separación interrumpida de los cónyuges por un período de dos años si no hubieran hijos menores de edad y 4 años y lo vieras pudiendo cualquiera de las partes funda su demanda en hecho propio” y por tanto aun cuando el demandado hubiera dejado el hogar deliberadamente se encuentra plenamente facultado para instructor de la reconvencción por esta causa. Las mismas que en autos aparece ejercido el 2 de abril del 2018(fs218).

La sentencia apelada en relación a la prestación convenida de divorcio por separación de hecho sus fundamentos 2.6.4 y 2.6 2.5 (fs. 495/496) expone: “(...) que tanto la demandante como el demandado difieren el hecho de la fecha en que se rompió el vínculo conyugal sin embargo este despacho ha tomado como fecha cierta el día 2 de marzo 2016, en que el reconveniente hace el abandono del hogar conyugal que compartía con la reconvenida al no existir medio probatorio que acredite que la demandante al año 2016 tenía el mismo domicilio del demandado este despacho determina que al inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo el 2 de marzo del 2016(...), siendo que en autos no se ha acreditado la existencia de un menor de edad procreado dentro del matrimonio el plazo conforme al inciso 12 del artículo 323 del código civil modificado por la ley número 27495 es de 2 años consecuentemente a la fecha de ingreso de la demanda de folios 22 y 13 de julio del 2017 en plazo de 2 años no se había cumplido

El apelante a través de su apoderada doña Hermana, sostiene que el plazo debe computarse a la fecha en que se interpuso la reconvencción en 2 de abril del 2018 de tal manera que ha dicho nada el plazo discurrido para la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho sería de dos años 01 mes.

Este colegiado advierte que al escrito de contestación de demanda y reconvencción ingresó el 2 de abril del 2018, en mismo que se encuentra suscrito por la apoderada judicial doña Herman, facultada por el demandado mediante poder por escritura

Pública del 17 de mayo del 2017 inscrito en la partida N° 11101206 del Registro de Mandatos y Poderes de Chimbote el 14 de junio del 2017(Fs.82, 122,133). Amerita especial atención la cláusula décimo primera del poder que expresamente faculta la representante contestar demanda y formular reconvenición.

Ello resulta de transferencia de los autos pues la representante antes del 2 de abril del 2018 y había presentado en el proceso escrito de apersonamiento fechado 4 de diciembre del 2017 (fs.87) en qué denota conocer la acción ejercida por la demandante de divorcio sanción (adulterio), pues cómo ha referido este colegiado en el fundamento 7 de la Resolución de sala N° 2 que confirmó la resolución N° 09 (fs . 105 y 391).”(..)la demanda fue presentada el 13/07 /2017 siendo que a esta fecha la señora Hermana (apoderada) ya contaba con las facultades necesarias para actuar en el proceso en representación del demandado, teniendo en cuenta que él ha sido válidamente emplazada, en virtud del artículo 433° del código procesal civil(...) “, acto de emplazamiento – citación con la demanda que conforme aparece de la constancia de notificación N° 3239 – 2018 –JR – FC de folio 117 y 118 se verificó a la apoderada y judiciales 20 de febrero del 2018, y directamente a la persona del demandado Y ,según da cuenta el consulado general del Perú en Madrid el 4 de enero del 2018 .(fs. 239/243), a cuya data el plazo de dos años del inciso 12) del artículo 333° del código civil no había sido superado. Por lo que la pelada desestimar la pretensión reconvenida se encuentra acorde a derecho y debe ser confirmada.

SÉPTIMO. En cuanto al extremo de no pronunciamiento sobre la totalidad de los bienes conyugales.

En el punto 6 del rubro II del segundo otrosí del escrito de contestación de demanda y reconvenición (fs.228/230), la apoderada del demandado sostiene que los bienes del matrimonio deben ser divididos en partes iguales a cada cónyuge, en respecto a los siguientes cuatro (04) inmuebles ubicados en **a)** urbanización Bellamar sector VI. Segunda Etapa Mz. J-5 Lt.1 Nuevo Chimbote. **b)** Derecho real de posesión en los lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 20, 21 y 22 de la Mz. situados en la urbanización Santo Domingo, Primera Etapa del distrito de Santa **c)** Urbanización el Trapecio 1era y 2da Etapa Mz. M´ Lt. 2 distrito de Chimbote **d)** programa de vivienda “Paseo del Mar” Mz. L4 Lt. 56 Nuevo Chimbote.

Al apelar la sentencia la apoderada asevera que la impugnada no se ha pronunciado respecto a cinco (05) bienes, esto es, además de los inmuebles ya referidos, señala al **e)** Crédito hipotecario de entidad financiera española en relación a la adquisición en el extranjero de bien inmueble en la ciudad Madrid-España.

No obstante lo aseverado en el escrito de apelación, la sentencia de primera instancia que contiene razonamiento respecto a los mismos conforme aparece de los apartados i) a iv) , del punto B).2 del fundamento 2.5.6 de la sentencia apelada (fs.493)y que en efecto se establece que los inmuebles :**a)** Mz.J5 Lt1 Urb. Bellamar Nuevo Chimbote , se encuentra nombre de ambos cónyuges inscrito en el Asiento 0007 de la partida N°09007 8337 del registro de propiedad inmueble de Chimbote (fs.16) determinándose su condición de bien social, **b)** Mz. B Lt. 1 a 9,20,21 y 22 Urb.SantoDomingoDistritodeSanta, respectosaloscualesnoseacreditaderecho

de propiedad, es más, las partes declaran ser poseionarios, por ende, no pueden ser materia de liquidación alguna, evidentemente dejando a salvo los derechos posesorios que pudiera corresponder para hacerlo valer en el modo y forma de ley;

e) Mz. M' Lt2 Urb. Trapecio, Chimbote el mismo que con arreglo al Asiento 00016 de la partida P09042649 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote (fs.157) fue adquirido por doña X, el 17 de diciembre del 2012 antes del matrimonio civil federal 27 de enero de 2006 (fs.4), por lo tanto no se trata de un bien de la sociedad de gananciales, d) Mz. L4 Lt 56 Programa de Vivienda Paseo del Mar Nuevo Chimbote, conforme aparece de la documental corriente en copia certificada folios 200 a 208, por minuta de compraventa de fecha 28 de agosto del 2014 elevada a escritura pública el 15 de septiembre 2014 pertenece en propiedad a la madre de la demandante persona distinta a las partes procesales.

Vale decir, en autos, la naturaleza de bien social es atribuible al inmueble a) ubicado en la Mz. J-5 Lt. 1 de la urbanización Bellamar Nuevo. y también atribuible dicha calidad de bien social: e) Al inmueble ubicado en el extranjero adquirido el 10 de julio del 2006 – luego del matrimonio del 27 de enero del 2006- por el esposo Y bien que aparece individualizado como finca 67921 de Madrid, identificador único de Finca Registral – IDUFIR– 28106000212552 Tomo 2396 Libro 2396 Folio 30 del Registro de la Propiedad Número Madrid N° 25 de Madrid afecta a hipoteca por 480 meses desde el 10 de julio del 2006(fs.304).

7.4. Debe resaltarse que un supuesto de fenecimiento de la sociedad de gananciales es precisamente el divorcio según ordena el inciso 2) del artículo 318° del código civil, de tal manera que los gananciales a ser divididos por mitad por ambos cónyuges involucrarán a los bienes remanentes después de haberse efectuado el correspondiente inventario de todos los bienes y liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución- post sentencia- conforme al trámite regulado por los artículos 320° y siguientes del código civil. por consiguiente, es la formación del inventario que permitirá en rigor conocer los activos y pasivos de la sociedad, constituyendo derecho de las partes procurar su incorporación al inventario valorizado, para efecto de lo que en definitiva debe ser objeto de liquidación. Y por lo mismo la sentencia apelada en absoluto afecta el derecho de las partes, particularmente del representado de la apoderada apelante de acceder en su oportunidad a un inventario que individualice debidamente todos los activos y pasivos de la sociedad de gananciales.

OCTAVO. En cuanto al extremo de no valoración de medios probatorios

8.1. Se argumenta en la apelación que con los escritos del 15 de julio y 13 de agosto del 2018 se ofrecieron medios probatorios extemporáneos respecto a los cuales en primera instancia no existe pronunciamiento

El escrito del 15 de julio del 2018 apoderada del demandado, ofrecen los medios probatorios extemporáneos: (i) declaraciones juradas de José y Miguel amigos de cuarto del demandado, que acreditarían con su dicho que el demandado vivía con ellos a octubre 2015, ii) audio de conversación, de la demandante y demandado de fecha 2 de julio del 2017 y su transcripción, según el cual la demandante reconocería que los bienes citados por el demandado pertenecen, iii) transcripción de diálogos entre

la demandante y el apoderado del demandado. Los que fueron admitidos por Resolución N°16 (cf.fs.338, 339, 348, y 413).

Luego con el escrito del 13 de agosto del 2018 también ofrece como medios probatorios extemporáneos: (iv) poder por escritura pública del 12 de junio del 2016 que otorgó la demandante a favor de la madre de la demandante, que acredita que la demandante había otorgado facultades para iniciar demanda de separación convencional lo que a decir del demandado corroborar y a su separación desde el año 2015; (v) contrato de préstamo y contrato de separación de lote que acreditarían (que las viviendas eran puestas a nombre de los padres de las partes). Admitidas por Resolución N°21 (cf.fs.407, 416)

El colegiado advierte que en relación a las declaraciones juradas (i) estas han sido prestadas el 4 de junio del 2018 en la ciudad de Madrid ante notario del reino de España, por las personas de José y Miguel, a quienes, pese a referir ser de nacionalidad peruana no se identifican con su documento nacional de identidad, menos aún, dicho documento ha sido expedido según los artículos 433° y 508° del reglamento consulado de Perú aprobado por Decreto Supremo N°076 - 2005 - al no intervenir funcionario consular peruano en Madrid, por tanto la anotada documental, así como la (iii) transcripción de diálogos que se atribuye a la demandante y apoderada del demandado, no pueden prevalecer respecto a la virtualidad jurídica del documento suscrito por el propio demandado fechado 2 de marzo 2016 y que en copia legalizada por Notario Público en Chimbote República de Perú corre al folio 128 129. Asimismo la documental (iv) poder por escritura pública del 12 de junio del 2016 suscrito por la demandante a favor de la madre, que según la parte demandada al otorgarse para iniciar demanda de separación convencional, corroboraría separación de hecho desde el año 2015, inadvierte que también meses antes de dicho otorgamiento ambas partes habían suscrito precisamente el documento del 2 de marzo del 2016, por lo que es aparte de dicha fecha en que en certidumbre se puede asumir la separación de hecho.

En suma a los medios extemporáneos (ii) y (v) audio de conversación sostenido por las partes el 2 de julio del 2017 y su transcripción, así como los contratos de préstamos y de separación de lote, que la parte demandada refiere están en relación a la determinación de bienes sociales en el fundamento 7.4 de la presente resolución se ha resaltado que será con la realización del inventario valorizado de bienes y su liquidación, la oportunidad de individualización de los bienes sociales, que por cierto incumbe a las partes establecer en pertinencia su titularidad y en cuanto los actos jurídicos contenidos en documentos no hayan sido declarados judicialmente inválidos.

En suma, se trata de medios probatorios extemporáneos que de su apreciación en modo alguno enervan la valoración conjunta realizada de los demás medios probatorios y del mérito de la decisión arribada.

NOVENO. En cuanto al extremo que fija indemnización por el causal divorcio sanción

La sentencia apelada en su fundamento 2.5.5 con remisión a la pericia Psicológica N°0042-2017-SERV.PSIC de fecha 12 de julio del 2017 practicado a la demandante sostiene que “(...) resulta evidente el daño ocasionado a la recurrente, resultando procedente el señalamiento de una indemnización a su favor, máxime si la indemnización por daño moral que pretende la demandante se deriva del divorcio por causal de adulterio, se encuentra debidamente acreditada; en ese sentido, corresponde que la demandante sea indemnizado por el adulterio del demandado, toda vez que está acreditado el daño que se le ha causado”, fijando en su decisión el monto de S7.2,000.000soles.

El daño puede conceptualizarse como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, ya sea de un derecho patrimonial o extramatrimonial. Ental sentido los daños pueden ser patrimoniales y extramatrimoniales. Serán daños patrimoniales las lesiones a los derechos patrimoniales y serán daños extramatrimoniales a los derechos de la naturaleza, cómo los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimos y por tanto merecedores de tutela legal cuya lesión origina un supuesto daño moral. En suma “(...) el inferido derecho de la personalidad valores que pertenecen más al campo de la actividad que al de la realidad económica”.

Se trata consecuentemente de daño subjetivo en que se lesiona la persona en sí misma estimada con un valor espiritual, psicológico e inmaterial; criterio que, en Pleno Jurisdiccional Civil, en Trujillo 1997, también preciso al señalar que “(...) el daño moral está constituido por el sufrimiento, afectación, dolor, preocupación quebranto, espiritual que sólo pueden ser sufrido por personas naturales. Que, dadas las características del daño moral mencionados en el considerando anterior, la probanza mediante pruebas directas resulta sumamente complicado sino imposible. El pleno acuerda por unanimidad (...) Que para acreditar daño moral y su cuantificación basa la prueba indirecta de indicios y presunciones”.

De allí que la cuantificación del daño moral como ha destacado en la Suprema Corte de la República, reside además sobre la base del “criterio de equidad”, en la medida que es un criterio válido jurídicamente para tal propósito de conformidad con el artículo 1322° del código civil, en el caso de autos, en concordancia demás con el artículo 351° del código civil; por consiguiente de la revisión del presente proceso, esta sala estima que es razonable el monto de S/.2,000.00 soles fijado por la apelada y que el demandado debe pagar a favor de la demandante por concepto de daño moral, no siendo atendidos los argumentos del apoderado del demandado apelante para alterar el monto establecido.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la constitución; la primera sala civil de la corte superior de justicia del santa.

RESUELVE:

(i) **CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número **veintiséis**, de fecha tres de junio del dos mil diecinueve de folios cuatros cientos ochenta y cinco a cuatros cientos noventa y seis, que declara **INFUNDADA** la reconvencción planteada por el contrario **Y** contra **X** sobre divorcio por separación de hecho y **FUNDADA** la demanda interpuesta por **X** contra **Y** sobre divorcio por causal de adulterio ,con lo demás que contiene y a efecto de su extremo resolutivo 2.D con consideración al fundamento séptimo de la presente resolución proveyendo el escrito 1647–2019 presentado por la apoderada del demandado **Y**, **AGRÉGUENSE** a los autos y **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución.

Notifíquese y devuélvase

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Dimensiones Objeto de estudio	VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS	VERIFICAR SOBRE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	VERIFICAR LA CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS CON LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE ESTUDIO	IDENTIFICAR SI LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES, SON IDÓNEOS PARA OBTENER EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO U SEPARACIÓN DE HECHO
<p>PROCESO DE CONOCIMIENTO SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO, EXPEDIENTE N° 01793- 2017-0-2501-JR -FC-03</p>	<p>1. Tomando en cuenta las Etapas y los plazos de un Proceso de conocimiento según el Código Procesal Civil Art 478°</p> <p>1.1. ETAPA POSTULATORIA</p> <p>1.1.2. Calificación de la Demanda</p> <p>1.1.2.1. verificación de los presupuestos procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Jurisdicción (TítuloI; Art 1° C.P.C) ▪ Competencia (TituloII; Art 5° C.P.C ▪ Capacidad procesal (Art 58° C.P.C) 	<p>1. CLASES DE RESOLUCIONES JUDICIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Decretos (11) ▪ Autos (20) ▪ Sentencias (2) <p>1.1. Claridad en el contenido de las sentencias primera y segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si Muestra orden en su estructura como en la presentación del proceso, y 	<ul style="list-style-type: none"> • Este proceso Judicial sí presenta congruencia entre medios probatorios con las pretensiones planteadas por ambas partes: <p>1. Parte Demandante:</p> <p>1.1. Pretensión divorcio por causal de adulterio, indemnización por daños, adjudicación de un 50% de un inmueble.</p> <p>Presento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de matrimonio 2. partida de nacimiento del hijo extramatrimonial, 	<p>Si se Presentó una adecuada descripción de los hechos para sustentar la pretensión planteada.</p> <p>Los hechos expuestos en el proceso, por la Parte demandante son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que ellos contrajeron matrimonio en el año 2006, en la municipalidad Distrital del Santa. 2. Compraron un inmueble. 3. Se sintió acongojada y muy deprimida por la infidelidad.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Requisitos de la demanda (art 424°C.P.C) ▪ El auto de inadmisibilidad de la demanda Art 426 C.P.C • Subsanación de la demanda (3 días) • Emplazamiento especial (Art435°) emplazamiento indeterminado o con residencia ignorado. (60 días) • Notificación por edictos (Art. 165) <p>Para la Contestación y Reconvención (Art 443°)</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 30días (contestación) ▪ 30 días (Reconvención) <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ministerio público (Art 481°c.p.c) <p>or el termino de 30 días</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Defensor de la familia y de la sociedad. ▪ No encontró suficientes pruebas para dar por concluido que se trataba de adulterio. <p>2. ETAPA PROBATORIA</p> <p>* Presentación de medios probatorios (TítuloVIII, Art 188°)</p> <p>2.1. Identificación de los medios probatorios Típicos (Art 192° C.P.C)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración de parte (Art 213° C.P.C) ▪ Declaración de testigos (3). (Art 	<p>realiza un análisis arribando a una conclusión o decisión adecuada. Es decir, concluyo que existe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Coherencia en la argumentación ▪ Logicidad y Pertinencia <ul style="list-style-type: none"> • Hay uso adecuado del lenguaje en las acepciones contemporáneas, hace uso de giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas, hubo uso de una sola palabra extranjeras como el latín, como Aquo. aforismo tantum appellatum quantum devolutum. • Las decisiones fueron tomadas y basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y doctrina de la argumentación jurídica y de la interpretación estándar del derecho positivo vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> 3. pericia psicológica alegando el daño ocasionado por la infidelidad, 4. título de la propiedad (inmueble). <ul style="list-style-type: none"> • si existe relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión que es obtener la indemnización por daños y el divorcio por causal de adulterio, como la adjudicación del bien inmueble. <p>2. Parte Demandada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Reconvención</u> <p>2.2. Pretensión Nulidad de divorcio por causal de Adulterio sobre divorcio por causal de separación de hecho, repartición igualitaria del patrimonio conyugal.</p> <p>Presento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de alquiler de un departamento donde habitaban como matrimonio. 2. Contrato donde él se retira del departamento, quedando como única inquilina la demandante. 3. Copia de un Cd de Audio 	<p>Los hechos expuestos en el proceso, por la Parte demandada son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, si estuvieron casados, pero se separaron un lapso de dos años, donde el alega que el divorcio debería ser por causal de separación de hecho, y no por causal de adulterio. 2. Que compraron más de una casa, las otras propiedades que el demandado menciona son propiedad de ambos y no es propiedad de la madre. <p>El juez si logra verificar la concordancia y fundamentación de los hechos y si estos tan bien sustentados conforme a la ley, dentro de un Proceso civil</p>
--	--	---	---	--

	<p>222° C.P.C)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentos (Art 233° C.P.C) ▪ Pericia (Art 262° C.P.C), <p>INFORME PSICOLOGICO.</p> <p>2.2 Para la realización de la audiencia de pruebas (Art 202° C.P.C)</p> <p>✓ El plazo es de 50 días</p> <p>2.3. cuestiones probatorias</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tacha a testigos (Art 303° C.P.C) • Actuación de pruebas (Art 208° C.P.C) • Hubo 2 audiencias en las fechas 19/08/18 y 25/09/18. <p>3.ETAPA RESOLUTORIA Plazo Para la expedición de la sentencia</p> <p>50 días</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sentencia fallo denegado en la reconvencción, por parte del demandado. <p>4. <u>ETAPA IMPUGNATORIA</u></p> <p>4.1. Causales de Impugnación No se valoró correctamente las pruebas</p>		<p>y conversaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los medios probatorios ofrecidos guardan una relación indirecta, y eso hace diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia, idoneidad, utilidad, licitud y necesidad de la prueba. 	
--	--	--	---	--

	<p>ofrecidas. (Art 197° C.P.C)</p> <p>2.4.3. Clase de medio impugnatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nulidad en la causal de adulterio sobre el de separación de hecho. (Art 171°) <p>Para la apelación</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Diez días</p> <p>Presentación del Recurso de apelación</p> <p>dentro del plazo.</p> <p>Presentada por la parte demandada.</p> <p>2.5. ETAPA EJECUTORIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecución de la Sentencia 			
--	--	--	--	--

Anexo 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO EN EL EXPEDIENTE N° 01793-2017-0-2501-JR - FC-03, DEL TERCER JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2020** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote ,01 de Diciembre2020



Tesista: Diana Raquel Romero Aguilar
Código de estudiante: 0000-0003-3191-3059
DNI N°42971346

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
12	Redacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	Número	Total(S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	300	30.00
• Fotocopias	0.10	156	15.60
• Empastado	20.00	2	40.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	20	100.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			390.60
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - OIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,447.72

